



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 14 DE FEBRERO DE 2026

TOMO CXI
COLIMA, COLIMA

NÚM.

13

62 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO, RÚBRICA Y FIRMA DE CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN LOS QUE CONSTEN OBLIGACIONES QUE DEBA SUSCRIBIR LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 5**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 244.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 10**

DECRETO NÚM. 245.- POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 111, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA. **Pág. 17**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO DELEGATORIO DE LA ATRIBUCIÓN DE AUTORIZAR LAS DETERMINACIONES Y LOS DICTÁMENES RELACIONADOS CON EL SISTEMA PENAL INQUISITIVO. **Pág. 24**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), A FIN DE QUE SEAN INCORPORADAS LAS OBRAS A EJECUTARSE CON EL CRÉDITO OBTENIDO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO "BANOBRAS", CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES **Pág. 28**

AVISOS GENERALES

Pág. 32

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJES, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE COLIMA, DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, INCENTIVOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL, DEL FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARTICIPABLE, DEL FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DE LOS INCENTIVOS POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E INCENTIVO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**SUPLEMENTO NÚM. 2
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ESTUDIO DE IMPACTO TERRITORIAL Y URBANO PARA MODIFICAR ESPECÍFICAMENTE EN LA ESTRATEGIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE ÁREAS Y ZONIFICACIÓN PARA LAS FRACCIONES QUE FORMAN PARTE DE LA PARCELA NÚMERO 27 Z-1 P1/3, IDENTIFICADAS CON LAS CLAVES CATASTRALES 02-04-66-000-027-000 Y 02-04-66-000-027-002, UBICADO AL PONIENTE DE LA LOCALIDAD DE “LA CAPACHA” DEL MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN HACIENDA EL TRAPICHE, UBICADO AL PONIENTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOAQUÍN, MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN “CASCADAS DE MANZANILLO”, EXCLUSIVAMENTE AL LOTE 2, DE LA MANZANA 4, UBICADO EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 6
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 246.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 7
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 247.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 2,500 M², CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE, EN 50.00 METROS, CON LA FRACCIÓN RESTANTE QUE SE RESERVA GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA; AL SURESTE, EN 50.00 METROS, TAMBIÉN CON LA FRACCIÓN RESTANTE QUE SE RESERVA GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA; AL SUROESTE, EN 50.00 METROS, CON LA CALLE ITALIA; Y AL NOROESTE, EN 50.00 METROS, CON EL LIBRAMIENTO DE LA CARRETERA MANZANILLO-GUADALAJARA, PARA SER ENAJENADO POR MEDIO DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DEL C. ENRIQUE ALEJANDRO BRACAMONTES URSÚA.

**SUPLEMENTO NÚM. 8
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO “CUADRILLAS CERCA DE TI”.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL CONSISTENTE EN LA BECA DE INTERCAMBIO ACADÉMICO, CULTURAL Y DEPORTIVO PARA LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, PARA EL PERIODO 2026-2027.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL CONSISTENTE EN APOYO PARA TRANSPORTE ESCOLAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026-2027.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL CONSISTENTE EN UNA BECA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SUPERIOR QUE ESTUDIEN EN ESCUELAS PÚBLICAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026-2027.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DE ATENCIÓN A LAS CAUSAS QUE GENERAN VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR COMUNITARIO, PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 9
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DEL FRACCIONAMIENTO LA COMARCA SEGUNDA SECCIÓN ETAPAS 8 Y 14, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO, RÚBRICA Y FIRMA DE CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN LOS QUE CONSTEN OBLIGACIONES QUE DEBA SUSCRIBIR LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

Erika Magaly Bazán Arellano, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 1, 6, 8, 9, 11, 12, 17, 24, 32 fracción XI, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 1, 2, 7, 8 y 24 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima señala que la Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal, y que para el despacho de los asuntos que son competencia del Poder Ejecutivo del Estado, éste se auxiliará de una Secretaría General de Gobierno y de las Secretarías, Consejería Jurídica, Contraloría General y demás dependencias y entidades. El funcionamiento y atribuciones de las mismas, deberá ser regulado en la Ley Orgánica de la materia, esto es, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

SEGUNDO. Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima establece que, sin perjuicio de la facultad originaria que tiene la persona titular del Poder Ejecutivo, corresponderá a las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

En esa tesitura, el artículo 11 de la referida Ley señala que la persona titular del Poder Ejecutivo podrá convenir con el gobierno federal y con los demás poderes de la Unión, con los demás poderes del Estado y de las entidades federativas, con los órganos constitucionales autónomos del ámbito nacional y local, con los municipios y con personas y organizaciones de los sectores social y privado, en los términos previstos por la Constitución Federal, la particular del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de funciones, la prestación de servicios, la administración de contribuciones, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de interés público o beneficio colectivo.

Para ello, la persona titular del Poder Ejecutivo podrá delegar en las y los titulares de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado la facultad de concertar las estipulaciones de convenios e instrumentos de coordinación, cooperación o colaboración, así como la suscripción de los mismos.

TERCERO. Que, el artículo 17 fracción IX de la Ley Orgánica de la materia, dispone que, para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, entre las que se encuentra la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

En esa tesitura, de conformidad con el artículo 41 de la multicitada Ley, la Consejería Jurídica funge como el ente técnico jurídico de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que, entre sus atribuciones conferidas, se encuentra la de coordinar con las unidades de asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, la atención de los asuntos legales en los que intervenga o deba intervenir la persona titular del Poder Ejecutivo.

CUARTO. Que, atendiendo a su naturaleza técnica jurídica y de apoyo de la persona titular del Poder Ejecutivo, el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley de la materia establece que, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado deberán enviar a la Consejería Jurídica, por lo menos con tres días de anticipación al de su celebración, los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, colaboración, concertación y demás instrumentos jurídicos, que originen una obligación a cargo del Gobierno del Estado y que deban ser firmados por la persona titular del Poder Ejecutivo, para su revisión y validación.

La revisión y validación que realice la Consejería Jurídica no exime a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de la responsabilidad que pueda resultar de los instrumentos jurídicos señalados en el párrafo anterior.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

QUINTO. Que, atendiendo a la Ley Orgánica de la materia, el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica dispone que esta dependencia, a través de la Dirección de Contratos y Procedimientos Administrativos, tiene entre sus facultades, conocer, revisar, formular y llevar el control de los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, colaboración, concertación y demás instrumentos jurídicos en el que consten obligaciones que suscriba o vaya a suscribir la persona titular del Poder Ejecutivo o la persona titular de la consejería o ambos; así como atender y desahogar los procedimientos administrativos en los que las leyes o reglamentos le asignen intervención a la persona titular del Ejecutivo del Estado.

SEXTO. Que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, fue solicitado el dictamen de exención de análisis de impacto regulatorio *ex ante* de los presentes Lineamientos ante la Secretaría de Desarrollo Económico en su calidad de Autoridad de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado, quien emitió el Dictamen Final Procedente, mediante el oficio número SDE/DGDEI/002/2026.

SÉPTIMO. Que derivado de lo anterior, y con el objeto de agilizar y facilitar los trámites que se realicen ante la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, se estima conveniente definir las disposiciones y formalidades a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la solicitud de revisión y rúbrica de instrumentos conforme lo señalado en la Ley Orgánica de la materia, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO, RÚBRICA Y FIRMA DE CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN LOS QUE CONSTEN OBLIGACIONES QUE DEBA SUSCRIBIR LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto regular el proceso de elaboración, seguimiento, rúbrica y firma de convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, colaboración, concertación y demás instrumentos jurídicos que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en los que consten obligaciones que deba suscribir la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

- I. Consejería Jurídica:** A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima;
- II. Dependencia:** A la Oficina de la Gubernatura, Secretarías, Subsecretarías, Consejería Jurídica y Contraloría General del Estado, las cuales, en su conjunto, conforman a la Administración Pública Centralizada, referidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima;
- III. Dependencia o Entidad generadora:** A la dependencia o entidad que proponga la suscripción del instrumento jurídico, en virtud del ramo al que corresponde el objeto del mismo;
- IV. Entidad:** A los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos públicos que, en su conjunto, conforman la Administración Pública Paraestatal;
- V. Instrumento Jurídico:** Al documento que deberá someterse al procedimiento que los presentes Lineamientos Generales determinan, tales como: Convenios, Contratos, Acuerdos, Actas, Bases de coordinación, colaboración, concertación y demás instrumentos jurídicos, que originen una obligación a cargo del Gobierno del Estado y que deban ser firmados por la persona titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima;
- VII. Lineamientos Generales:** A los presentes Lineamientos Generales para la elaboración, seguimiento, rúbrica y firma de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos en los que consten obligaciones que deba suscribir la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima;
- VIII. Rúbrica:** Al acto de trazar una firma manuscrita, preferentemente en la parte inferior izquierda de cada una de las fojas de un documento, que realiza la persona titular de la Consejería Jurídica, por el que manifiesta la validación completa del instrumento jurídico que será sometido a firma de la persona titular del Poder Ejecutivo;

- IX. Sello Institucional:** A la impresión personalizada de tinta sobre un papel, en cuyo contenido se observará la denominación de la dependencia “Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado”, así como el escudo oficial del Estado de Colima; y
- X. Unidad de Asuntos Jurídicos u homólogo:** A la unidad administrativa adscrita en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, que tiene por objeto llevar a cabo las atribuciones que en materia jurídica–normativa le atribuye el Reglamento Interior correspondiente.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos Generales son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 4. Todos aquellos instrumentos jurídicos que se pretendan celebrar con el Gobierno Federal, con los demás Poderes de la Unión, con los Poderes del Estado y de las Entidades Federativas, con los Órganos Constitucionales Autónomos del ámbito nacional y local, con los municipios, o bien, con personas y organizaciones de los sectores social y privado; mediante los que se originen una obligación a cargo del Gobierno del Estado y, además, deban ser firmados por la persona titular del Poder Ejecutivo, sin exclusión alguna, tendrán que ser sometidos a la Consejería Jurídica para su revisión y, en su caso, estampado de rúbrica y sello institucional.

Artículo 5. En los casos en que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado suscriba el instrumento jurídico en su calidad de parte obligada y representante del Gobierno del Estado, con base en el artículo 63 de la Constitución Estatal y 25 de la Ley Orgánica, el mismo deberá ser refrendado, con carácter obligatorio, por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, sin este requisito no surtirán efectos legales. Ello, sin menoscabo de las firmas de las demás personas titulares de las dependencias o entidades del ramo a los que el asunto corresponda.

Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado suscriba el instrumento jurídico en su calidad de testigo de honor, no será necesario el refrendo de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, debiendo únicamente, atender a lo establecido en el proceso de validación y revisión establecido en estos Lineamientos Generales.

Artículo 6. Los proyectos de instrumentos jurídicos que sean presentados a la Consejería Jurídica para su revisión y, en su caso, estampado de rúbrica y sello institucional, deberán cumplir con los criterios de fondo y forma que correspondan conforme a la naturaleza del instrumento de que se trate, en términos de lo que establecen los presentes Lineamientos Generales.

La dependencia o entidad generadora deberá cuidar la redacción del proyecto sujeto a revisión, cuidando la ortografía, la sintaxis y la acentuación.

La dependencia o entidad generadora, en ningún caso, podrá remitir a revisión “formatos”, “modelos” o “borradores” de instrumentos jurídicos. Los proyectos que se remitan a la Consejería Jurídica deberán ser las versiones finales consensuadas por las partes intervinientes, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos Generales.

Artículo 7. Entre los criterios de fondo que deberán considerarse, se encuentran los siguientes:

- I. Cuando el instrumento jurídico implique erogación de recursos económicos, previo a su formalización, la dependencia o entidad generadora deberá contar con el oficio de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en el que informe sobre la estimación del impacto presupuestario en sentido Positivo;
- II. El instrumento jurídico debe ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Cuando el instrumento jurídico se firme con Ayuntamientos, deberá señalarse en el apartado de “Declaraciones”, el acta mediante el que el cabildo autorizó la celebración del mismo; y
- IV. Cuando el instrumento jurídico se firme con Entidades Paraestatales, deberá señalarse en el apartado de “Declaraciones”, el acta mediante el que el órgano de gobierno autorizó la celebración del mismo, cuando corresponda, según la normativa aplicable.

Artículo 8. Entre los criterios de forma que deberán considerarse, se encuentran los siguientes:

- I. Utilizarse en todo el documento Fuente Tipo Montserrat, número 11;

- II. En el encabezado deberá ir al margen el escudo del Estado de Colima, pudiendo acompañar de los membretes oficiales correspondientes;
- III. En el pie de página deberá insertarse la leyenda oficial correspondiente al año de su emisión y número de página;
- IV. Al referirse al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, se deberá establecer en el instrumento jurídico como "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en mayúsculas; y
- V. Especificar en el proemio del instrumento jurídico, que cuando las partes actúen de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES", en mayúsculas.

Artículo 9. En todos los proyectos de instrumentos jurídicos se deberá evitar que en la última hoja aparezca solo la firma de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o bien, solo la de la persona titular de la Dependencia o Entidad que actúe en el mismo. En caso de no observarse lo anterior, se deberá incluir, después de la o las firmas, una leyenda que vincule la firma o las firmas con el instrumento principal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCESO DE REVISIÓN

Artículo 10. Previo a ser sometido a la Consejería Jurídica, la Unidad de Asuntos Jurídicos u homólogo, deberá de consensuar el contenido y alcance del instrumento jurídico con la persona titular de la dependencia o entidad generadora correspondiente.

En el caso de que, en el instrumento jurídico, además de la dependencia o entidad generadora, intervengan otras más, en virtud de la conexidad de materias en el objeto del mismo, será indispensable que tal proyecto sea analizado previamente por las Unidades de Asuntos Jurídicos u homólogos y validado por las personas titulares de las dependencias o entidades firmantes.

De dicha coordinación deberá encargarse la dependencia o entidad generadora, por lo que el proyecto de instrumento jurídico que sea remitido a la Consejería Jurídica, tendrá que haber sido validado por todas las áreas competentes, para efectos de proceder con el análisis técnico jurídico del mismo.

En el caso de que sea una entidad la que haya elaborado el proyecto de instrumento jurídico, previo a remitirlo a la Consejería Jurídica, deberá tener el análisis y validación de la dependencia a la que se encuentre sectorizada. Sólo en los casos en que la entidad no se encuentre sectorizada a alguna dependencia, bastará con que la solicitud de revisión y remisión del proyecto la realice la persona titular de la entidad, o bien, quien funja como su Unidad de Asuntos Jurídicos u homólogo, atendiendo a lo referido en los párrafos anteriores de este artículo.

En cualquiera de los casos en que se detecte que no se contiene las validaciones requeridas, la Consejería Jurídica no entrará al estudio del contenido del proyecto, por lo que será devuelto a la dependencia o entidad generadora por el mismo medio en que haya sido recibido, sin la revisión y, por consecuencia, sin la validación correspondiente.

Artículo 11. La dependencia o entidad generadora, a través de su persona titular, o bien, de quien funja como Unidad de Asuntos Jurídicos u homólogo de ésta, deberá tramitar ante la Consejería Jurídica la solicitud de revisión y, en su caso, estampado de rúbrica y sello institucional del proyecto de instrumento jurídico con al menos tres días de anticipación a la fecha en que se tenga contemplado su firma.

Artículo 12. La solicitud de revisión debe enviarse, preferentemente, a través del correo electrónico oficial señalado para tales efectos, siendo: consejeriacolima@gmail.com o, en su defecto, mediante oficio presentado en las instalaciones de la Consejería Jurídica. En todos los casos, en la solicitud deberá adjuntarse el proyecto de instrumento jurídico en versión editable, los anexos que puedan contener, así como la información o documentos que sirvan para el análisis y revisión del contenido técnico jurídico de aquel.

Artículo 13. La Consejería Jurídica, a través de la unidad administrativa facultada para ello, una vez comprobado que se cuenta con todos los elementos especificados en los presentes Lineamientos Generales, procederá a la revisión del instrumento jurídico para su validación y, en los casos que resulte necesario, efectuará las adecuaciones al documento o, en su defecto, realizará las observaciones que deberán ser subsanadas por la dependencia o entidad generadora.

Artículo 14. La dependencia o entidad generadora deberá analizar las modificaciones o sugerencias expresadas por la Consejería Jurídica y, en el caso de considerarlas procedentes, realizar las correcciones necesarias y aceptar los cambios propuestos, a fin de determinar el proyecto final del instrumento jurídico.

En todos los casos, si no existieren más observaciones del documento, una vez que la dependencia o entidad generadora cuente con el proyecto final del instrumento jurídico validado por su titular, deberá remitirlo por una última ocasión a la

Consejería Jurídica para que ésta, después de verificar las adecuaciones realizadas, determine la conclusión del proceso de revisión.

Artículo 15. Una vez concluido el proceso de revisión del proyecto de instrumento jurídico por la Consejería Jurídica, la dependencia o entidad generadora será la encargada de imprimir los ejemplares que resulten necesarios, así como verificar, previo a la impresión, el formato y redacción final del mismo.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCESO DE FIRMAS

Artículo 16. La Unidad de Asuntos Jurídicos u homólogo de la dependencia o entidad generadora del instrumento jurídico será la encargada de recabar las firmas de las personas titulares de las dependencias y entidades que deban suscribirlo en virtud del ramo a los que el asunto corresponda, cuyo orden será indistinto, con excepción de:

- **Primer lugar:** Persona titular de la dependencia o entidad generadora;
- **Segundo lugar (en caso de erogación de recursos económicos):** Persona titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;
- **Tercer lugar:** Sello institucional y rúbrica de la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- **Penúltimo lugar:** Persona titular de la Secretaría General de Gobierno; y
- **Último lugar:** Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 17. La Unidad de Asuntos Jurídicos u homólogo de la dependencia o entidad generadora del instrumento jurídico será la encargada de presentar los ejemplares impresos a las instalaciones de la Consejería Jurídica para el estampado de la rúbrica y sello institucional.

Artículo 18. En el supuesto de que el instrumento jurídico implique erogación de recursos económicos, previo a la presentación de los ejemplares impresos a la Consejería Jurídica, deberá de recabarse la firma de la persona titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. En caso de que no genere obligaciones presupuestales, el segundo lugar corresponderá a la Consejería Jurídica para el estampado del sello institucional y la rúbrica.

SECCIÓN CUARTA DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 19. La dependencia o entidad generadora deberá resguardar el instrumento jurídico firmado en original, así como dar seguimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos, en coordinación con las autoridades del ramo a los que el asunto corresponda.

Artículo 20. En lo no previsto por los presentes Lineamientos, se estará a lo que disponga la Consejería Jurídica, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en la ciudad de Colima, Colima, a los 13 días del mes de enero de 2026.

Atentamente
ERIKA MAGALY BAZÁN ARELLANO
CONSEJERA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 244.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio **DPL/812/2026**, de fecha 22 de enero del 2026, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que propone adicionar el artículo 92 BIS a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 10:30 horas del 27 de enero del 2026, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar el artículo 92 BIS a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en el apartado que corresponde a la exposición de motivos señala lo siguiente:

"PRIMERO. El sindicalismo a escala mundial tiene sus antecedentes más relevantes en la Revolución Industrial de finales del siglo XVIII, periodo en el que las relaciones entre obreros y patrones experimentaron un punto de inflexión como consecuencia de las extremas condiciones laborales y los abusos sistemáticos en contra de la clase trabajadora. Esta realidad marcó el rumbo hacia una regulación jurídica en materia laboral, de tal forma que, a mediados del siglo XIX, el derecho del trabajo comenzó a desarrollarse de manera específica en diversos países del mundo.

En México, la figura del sindicato constituye una de las conquistas laborales más importantes, producto de la lucha constante de las y los trabajadores frente a las deplorables condiciones que, de manera unilateral y arbitraria, imponían los patrones en los centros de trabajo. Dicha conquista quedó consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

La actual Ley Federal del Trabajo establece, entre otros principios, que las normas laborales tienden a lograr el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como a propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Este concepto incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de las personas trabajadoras, tales como la libertad de asociación, la autonomía sindical, el derecho de huelga y la negociación colectiva.

En el ámbito del derecho laboral, el sindicato representa una figura esencial, pues brinda a las personas trabajadoras seguridad en la defensa de sus derechos; favorece la obtención de mejores condiciones de trabajo en la relación obrero-patronal; garantiza la libre asociación; y permite formalizar, mediante

instrumentos jurídicos, los derechos derivados de la relación laboral que la parte patronal está obligada a respetar.

No obstante, es conocido que la figura sindical en México ha atravesado etapas complejas a lo largo de su historia. La injerencia del Estado en la organización y funcionamiento de los sindicatos, con el objetivo de mantener sometida a la clase trabajadora, dio lugar a dirigencias sindicales que, en muchos casos, respondieron más a los intereses patronales que a los de sus agremiados.

La autonomía sindical constituye un componente básico e imprescindible de la libertad sindical, en tanto permite que el derecho fundamental de asociación —consagrado en diversos instrumentos jurídicos internacionales, en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo— pueda ejercerse y desarrollarse libremente para la consecución plena de los objetivos de las organizaciones de trabajadores y empleadores, sin obstáculos ni intromisiones por parte del Estado.

SEGUNDO. *La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha advertido que existen restricciones a la libertad sindical que, aunque poco visibles, resultan igualmente perniciosas, como aquellas que niegan este derecho o desalientan su ejercicio en la práctica mediante presiones, actos perjudiciales o formas de injerencia. Por ello, resulta necesario adoptar las medidas legislativas conducentes para erradicar tales prácticas.*

De acuerdo con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una de las formas de protección a la clase trabajadora consiste en garantizar la más amplia libertad para su autodeterminación. En ese sentido, todo acto del poder público que implique una intromisión en la actuación o en los mecanismos internos de las organizaciones sindicales se traduce en una merma de dicha libertad.

Si bien el legislador ha establecido con claridad el principio de que el Estado debe proteger a la clase obrera y fomentar la organización sindical, el desarrollo pleno del sindicalismo —como una de las principales formas de protección de las personas trabajadoras— requiere de la máxima libertad para su autodeterminación. Tanto el artículo 123 constitucional como la Ley Federal del Trabajo prevén la participación del Estado en el fomento y protección de la organización sindical; sin embargo, en ningún caso facultan al poder público para intervenir en la vida interna de los sindicatos. Por el contrario, la ley reglamentaria del artículo 123 constitucional garantiza el funcionamiento democrático de las organizaciones sindicales.

La defensa y el fortalecimiento de la libertad y autonomía sindical de las personas trabajadoras al servicio del Estado constituyen un acto de justicia y un avance democrático de gran relevancia.

En el ámbito nacional, recientemente se han llevado a cabo diversas adecuaciones legislativas orientadas a salvaguardar los derechos de las trabajadoras y los trabajadores, con el objetivo de contar con normas que respondan a los retos actuales en materia de transparencia y combate a la corrupción, fortaleciendo así el Estado de derecho.

En este contexto, el 18 de septiembre de 2024, el senador Alfonso Cepeda Salas presentó ante el Senado de la República una iniciativa en materia de autonomía sindical. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2025, las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, aprobaron por unanimidad el dictamen correspondiente. El 5 de noviembre de 2025, dicho dictamen fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Senado de la República, con 102 votos a favor en lo general y 100 en lo particular.

Asimismo, el 25 de noviembre de 2025, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el dictamen en la materia, mismo que fue aprobado por el Pleno de dicho órgano legislativo el 26 de noviembre de 2025, con 407 votos a favor en lo general y en lo particular. Finalmente, el 15 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona el artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, así como el artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En razón de lo anterior, la iniciativa tiene como objetivo armonizar la legislación que rige las relaciones laborales entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sus dependencias, los ayuntamientos —representados por sus titulares— y las personas trabajadoras a su servicio, con las recientes reformas realizadas a nivel nacional.

La reforma propuesta subsana el vacío normativo existente en materia de autonomía sindical y establece un precepto claro y contundente, alineado con las mejores prácticas y la técnica legislativa, respetando la jerarquía normativa y la prevalencia de la ley principal en la materia.

TERCERO. *Las diputadas que suscribimos la presente iniciativa consideramos fundamental reconocer y saldar la deuda histórica que se tiene con las trabajadoras y los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, los ayuntamientos y los organismos descentralizados del Estado de Colima. Para ello, resulta indispensable legislar en favor de sus derechos, fortaleciendo la libertad, la democracia y la autonomía sindical, así como garantizando que las personas servidoras públicas de los tres Poderes del Estado y de los distintos niveles de gobierno actúen con probidad, rectitud y honestidad.*

Lo anterior implica prevenir y sancionar cualquier acto de injerencia que obstaculice la creación, el funcionamiento, la administración y el libre desarrollo de los procesos democráticos internos de las organizaciones sindicales en el Estado de Colima, incluyendo las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y, en su caso, la destitución de sus dirigencias.”

Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracción II, y 67 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas que se refieran a reformas o adiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la iniciativa, para lo cual se observa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 92 BIS. Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:</p> <p>I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado;</p>

	<p>II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical;</p> <p>III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo;</p> <p>IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical;</p> <p>V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical;</p> <p>VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical;</p> <p>VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical;</p> <p>VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical;</p> <p>IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical;</p> <p>X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical;</p> <p>XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical;</p> <p>XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales;</p> <p>XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical;</p> <p>XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales;</p> <p>XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera;</p> <p>XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas;</p> <p>XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura;</p>
--	---

	<p>XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional; y</p> <p>XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.</p>
--	--

Conforme a lo anterior, se observa que la iniciativa en análisis tiene por objeto garantizar de manera expresa la autonomía sindical de las personas trabajadoras al servicio del Estado, estableciendo un marco normativo que proteja a las organizaciones sindicales frente a cualquier acto de injerencia indebida por parte de personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y en el desarrollo de sus procesos democráticos internos.

Asimismo, la iniciativa busca armonizar la legislación local con las reformas recientes a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional aprobadas por el Congreso de la Unión en materia de autonomía sindical, fortaleciendo los principios de libertad sindical, democracia interna e imparcialidad institucional, al tiempo que prevé consecuencias jurídicas claras al calificar como faltas administrativas graves aquellas conductas de servidores públicos que vulneren dichos principios, las cuales serán sancionadas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contribuyendo con ello al fortalecimiento del Estado de derecho y la protección efectiva de los derechos colectivos de las y los trabajadores.

TERCERO. DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.

La asociación sindical en nuestro país representa una de las conquistas sociales más relevantes del movimiento obrero, cuyo reconocimiento jurídico se consolidó con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, particularmente en su artículo 123, que por primera vez elevó a rango constitucional los derechos laborales y colectivos de las personas trabajadoras, al establecer como un derecho de los trabajadores el asociarse en defensa de sus intereses.

A partir de dicho momento, la libertad de asociación sindical se configuró como un derecho fundamental, orientado no solo a la defensa de condiciones laborales dignas, sino también a la participación democrática de las y los trabajadores en la vida interna de sus organizaciones.

No obstante, a lo largo del siglo XX, el ejercicio del derecho de asociación sindical enfrentó diversas limitaciones derivadas de prácticas de injerencia estatal en la vida interna de los sindicatos, lo que evidenció la necesidad de fortalecer la autonomía sindical como elemento esencial para garantizar organizaciones libres, democráticas y representativas de los intereses de las personas trabajadoras.

En este contexto, la evolución del derecho de asociación sindical ha adoptado un enfoque garantista, reconociendo que su ejercicio pleno exige no solo la posibilidad de constituir sindicatos, sino también la ausencia de interferencias indebidas y la implementación de medidas legislativas que aseguren su desarrollo efectivo y democrático.

En consecuencia, con el propósito de garantizar y proteger el derecho a la libertad y autonomía sindical, la iniciativa propone un catálogo de conductas en que pueden incurrir servidores públicos que pretendan intervenir en la vida interna de los sindicatos para afectar o incidir en las decisiones propias de sus integrantes, considerándolas como faltas graves en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De acuerdo, al estudio de la constitucionalidad de la iniciativa, se advierte que atiende al principio de progresividad de los derechos humanos fundamentado y reconocido en el artículo 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como el derecho de asociación o reunión pacífica previsto en el artículo 9º.

Precisamente, en esa interpretación progresiva, y en observancia del apartado B, fracción X del artículo 123, el cual tutela el derecho de los trabajadores de los Poderes de la Unión de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, el proyecto que se analiza resulta viable, al desarrollar y reforzar el contenido normativo del derecho de libertad y autonomía sindical.

En el ámbito internacional, el **Convenio 87** sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, adoptado el 9 de julio de 1948 por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo, en San Francisco, California, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el lunes 16 de octubre de 1950, establece que las organizaciones sindicales tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, elegir libremente a sus representantes, organizar su

administración y actividades, y formular su programa de acción, sin que las autoridades públicas puedan intervenir de forma que limite o entorpezca el ejercicio legal de dichos derechos.

Asimismo, el **Convenio número 98** de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al derecho de sindicación y de negociación colectiva, prohíbe los actos de injerencia de las autoridades o empleadores que tengan por objeto dominar o interferir en la constitución, funcionamiento o administración de las organizaciones sindicales.

En el caso de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima el artículo 69 Bis, fracción IV establece una prohibición expresa al Titular de la entidad pública o funcionario de la misma a ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores el ejercicio de sus derechos sindicales.

Finalmente, en el estudio de la legalidad, es aplicable el **DECRETO por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de fecha 15 de diciembre de 2025**, particularmente la adición del artículo 69 Bis, representa un avance sustantivo en la protección y desarrollo del derecho de libertad y autonomía sindical de las personas trabajadoras al servicio del Estado, elevando el estándar de protección jurídica al establecer parámetros claros de actuación para las personas servidoras públicas, consolidando un modelo de relaciones laborales basado en la autonomía, la democracia sindical y la imparcialidad institucional.

En ese sentido, el Transitorio Segundo del referido Decreto establece que dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en el mismo, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes. En consecuencia, esta Soberanía se encuentra dentro del término legal establecido, legitimando y haciendo oportuno el proyecto que se analiza.

Bajo esta lógica, y coincidiendo con sus iniciadoras, la reforma propuesta en el ámbito local no implica una ampliación desproporcionada ni una restricción a derechos existentes, sino que da continuidad y coherencia al proceso de expansión progresiva de los derechos colectivos laborales, al incorporar en la legislación del Estado de Colima disposiciones alineadas con el estándar federal vigente. De esta manera, se evita la existencia de vacíos normativos que debiliten la protección de la autonomía sindical y se garantiza que las personas trabajadoras al servicio del Estado cuenten con un marco jurídico homogéneo, efectivo y acorde con los avances legislativos nacionales.

CUARTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora resuelve de conformidad a lo argumentado en los considerandos anteriores, la viabilidad de la multicitada Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 244

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** el artículo 92 BIS a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 92 BIS. Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado;
- II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical;
- III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo;
- IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical;
- V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical;

- VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical;
- VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical;
- VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical;
- IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical;
- X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical;
- XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical;
- XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales;
- XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical;
- XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales;
- XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera;
- XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas;
- XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura;
- XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional; y
- XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28 veintiocho días del mes de enero de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA
SECRETARIA
Firma.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 03 (tres) del mes de febrero del año 2026 (dos mil veintiséis).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 245.- POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 111, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.**

1.- La Licenciada Martha Alicia Silva Rodríguez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, por medio del oficio identificado con el número SHAI/682/2025, de fecha 30 de octubre de 2025, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se propone la reforma y derogación de diversas disposiciones de la fracción I del artículo 111 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa de mérito obra glosada la certificación que la referida funcionaria pública elaboró en relación al séptimo punto del orden del día, del acta de la vigésima tercera sesión extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 28 de octubre de 2025; de cuyo instrumento se advierte su aprobación unánime.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, por medio del oficio número DPL/705/2025, de fecha 30 de octubre de 2025, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- Asimismo, yace anexo el oficio número MIT/007/2024.2027/2026, de fecha 21 de enero de 2026, suscrito y remitido de manera complementaria por el Contador Público Alejandro Lara Esqueda, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuacán; a través del cual emite una opinión técnica y la estimación de impacto presupuestario en relación a la iniciativa que nos ocupa.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5. Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado; como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a participar en la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:00 horas del día martes 27 de enero de 2026, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisión parlamentarias, procedimos a realizar el análisis del:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

I.- Del contenido del dictamen emitido de manera conjunta por las Comisiones de Gobernación y Reglamentos, y de Hacienda Municipal, en relación a la iniciativa presentada por el Presidente Municipal de Ixtlahuacán, el ciudadano Alexis Rafael Verduzco Mendoza, se advierte lo que de manera textual se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Presidente Municipal, Alexis Rafael Verduzco Mendoza, a través de la cual remite la iniciativa de reforma al artículo 111 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ixtlahuacán, en materia de cobro por venta de lotes en propiedad del cementerio municipal, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, misma que contiene:

1.- Escrito de iniciativa de reforma al artículo 111 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ixtlahuacán, en materia de cobro por venta de lotes en propiedad del cementerio, signado por el Presidente Municipal C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza.

2.- Oficio de fecha 13 (trece) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Presidente Municipal C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, en el que solicita al C.P. Alejandro Lara Esqueda, Tesorero Municipal, una estimación de impacto presupuestario que generaría la venta de lotes de terreno en propiedad en el panteón municipal y la modificación de los mismos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Oficio de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por el C.P. Alejandro Lara Esqueda, Tesorero Municipal, en el que informa que en respuesta al oficio de fecha 13 de octubre de 2025, y después de analizar el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2025, la Ley de Hacienda del Municipio de Ixtlahuacán y el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, resulta viable la modificación a la Ley de Hacienda del Municipio, toda vez que no se causa un impacto presupuestal negativo.

SEGUNDO.- Las Presidencias de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y de Hacienda Municipal, convocaron a sus integrantes a reunión de trabajo, a celebrarse el día 20 (veinte) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), en la Sala de Cabildo, con la asesoría y apoyo de los titulares de la Tesorería Municipal, Dirección de Catastro y Departamento de Panteones, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar el proyecto que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- Que toda vez que es potestad de los Municipios proponer ante el Congreso del Estado iniciativas de ley con el objeto de llevar a cabo reformas o nuevas leyes municipales, en congruencia con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

En el caso concreto, así como se establece en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Municipios prestar servicios públicos a la población, entre otros, el de cementerios o panteones, por el cual puede cobrar una contraprestación a los usuarios del mismo para refinanciar el servicio público a prestar.

Para poder realizar el cobro en comento, es necesario que en sus leyes de hacienda municipales, en este caso del Municipio de Ixtlahuacán, se establezca de manera clara y precisa, los impuestos, derechos y aprovechamientos por los cuales ha de obtener ingresos la hacienda municipal; lo anterior, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en esencia dispone la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por tal motivo es que al contar con un nuevo espacio para ampliación del cementerio municipal existente, que brinde disponibilidad de gavetas, que se distribuirán de dos formas, en lotes de 3 (tres) y 6 (seis) gavetas familiares, razón por la cual es que surge la necesidad de adecuar la Ley de Hacienda del Municipio de Ixtlahuacán, a fin de contemplar en la misma, lo que se prevé y así estar en condiciones de recaudar parte de la inversión generada por la adquisición y adecuación del terreno destinado para la ampliación del cementerio municipal.

Ante ello, es que se propone que el H. Cabildo del Municipio presente ante el H. Congreso del Estado, la iniciativa correspondiente a reformar la fracción I, del artículo 111 de la Ley de Hacienda Municipal, adicionando los incisos a) y b), y derogando el inciso c), de la fracción en comento, con el objeto de atender a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad de las contribuciones que deberán realizarse a la hacienda del Municipio, por lo que se propone a esta comisión la siguiente redacción del marco legal:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO REFORMADO
I. Venta de lotes en propiedad, por metro cuadrado:	I. Venta de lotes en propiedad, en cementerio en la Cabecera Municipal:
a) (DEROGADO, P.O. 2 DE NOVIEMBRE DE 2019)	a) Lote en propiedad para 3 gavetas familiar sin construir de 3 mts² 90.00
b) (DEROGADO, P.O. 2 DE NOVIEMBRE DE 2019)	b) Lote en propiedad para 6 gavetas familiar sin construir de 8 mts² 225.00
c) Lotes de terreno en cementerio urbano por metro cuadrado 12.00	c) SE DEROGA

Las modificaciones propuestas a la Ley de Hacienda Municipal, generan un impacto positivo en las finanzas del H. Ayuntamiento, al poder establecer de forma adecuada los valores de recaudación por concepto de venta de lotes en propiedad del cementerio municipal.

De igual forma, los costos establecidos en Unidades de Medida y Actualización no se encuentran desproporcionados, pues la diferencia entre los lotes familiares de 3 gavetas, y los de 6 gavetas, es acorde a los metros con los que contará cada una; dicho valor es de acuerdo a las estimaciones realizadas por la Dirección de Catastro, el Departamento de Panteones y la Tesorería Municipal.

SEGUNDO.- Leída y analizada la iniciativa de reforma al artículo 111 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ixtlahuacán, las y los Múncipes que integramos la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y de Hacienda Municipal, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 108 fracción XV, 126, 128, 129 y 130 del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que ambas Comisiones somos competentes para dictaminar el presente asunto, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el arábigo 42 y demás relativos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 75, párrafo quinto, 97, párrafo quinto, 106, 108 y 109, del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima, nos coordinamos de manera conjunta para realizar su análisis y emisión.

SEGUNDO.- Las presentes Comisiones después de realizar el análisis y estudio detallado de las iniciativa presentada, observamos que la misma tiene como principal objetivo el establecer los nuevos valores para la venta de lotes de terreno en propiedad en el cementerio de la cabecera municipal.

Para poder realizar el cobro en comento, es necesario que en sus leyes de hacienda municipales, en este caso del Municipio de Ixtlahuacán, se establezca de manera clara y precisa, los impuestos, derechos y aprovechamientos por los cuales ha de obtener ingresos la hacienda municipal; lo anterior, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en esencia dispone la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Es así que, desde este momento, las Comisiones que dictaminamos vislumbramos su viabilidad, pues como ha quedado claro en el párrafo anterior, de la iniciativa que se analiza, tiene una justificación cualitativa y cuantitativa.

TERCERO.- Estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con la interpretación y determinación que se realizó en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma, ya que las modificaciones a la Ley de Hacienda Municipal generarán un impacto positivo en las finanzas del H. Ayuntamiento, al poder así establecer de forma más adecuada el medio de recaudación por concepto de venta de lotes en propiedad del cementerio municipal.

Asimismo, los costos establecidos en Unidades de Medida y Actualización no se encuentran desproporcionados, pues la diferencia entre los lotes familiares de 3 gavetas, y los de 6 gavetas, es acorde a los metros con los que contará cada una; dicho valor es de acuerdo a las estimaciones realizadas por la Dirección de Catastro, el Departamento de Panteones y la Tesorería Municipal.

De ahí que esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, y la Comisión de Hacienda Municipal, arribamos a la conclusión de aprobar la iniciativa de reforma al artículo 111 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ixtlahuacán, y su remisión al H. Congreso del Estado, para su debido análisis, discusión y en su caso aprobación.

CUARTO.- En consecuencia, es que se propone la reforma a la fracción I del artículo 111, la adición de los incisos a) y b), y derogar el inciso c), de la Ley de Hacienda del Municipio de Ixtlahuacán, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 111. ...

I.. Venta de lotes en propiedad, en cementerio en la Cabecera Municipal:

- a). Lote en propiedad para 3 gavetas familiar sin construir de 3 mts² 90.00
- b). Lote en propiedad para 6 gavetas familiar sin construir de 8 mts² 225.00
- c). SE DEROGA.

QUINTO.- Con fundamento en las facultades que nos otorgan los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 fracción IV, 94 fracción II y 129 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 62 fracciones XXXI y XXXII, 63 fracciones VII y X, 104 fracción I, 108 fracciones I, III y IV, y 109 del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima; mismos que otorgan la facultad y obligación de esta Comisión de Gobernación y Reglamentos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, y la Comisión de Hacienda Municipal, presenta a consideración de este H. Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas y fundamento es de aprobarse y se autoriza la iniciativa de reforma al artículo 111 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, y su remisión al H. Congreso del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, realice la certificación correspondiente del presente dictamen para su debido cumplimiento.

TERCERO.- Se solicita al Presidente Municipal de Ixtlahuacán, Colima, instruya a quienes corresponda remitir la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, al H. Congreso del Estado de Colima, en los términos que se desprenden del presente dictamen.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52, 59, 68 fracción I, y 77 fracción II, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, promueve ante este Poder Legislativo la reforma, y derogación, de diversas disposiciones contenidas en la fracción I del artículo 111 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, con el propósito de modificar los valores de recaudación por concepto de venta de lotes en propiedad del cementerio municipal; estableciendo que la venta de lotes será de acuerdo al número de gavetas y los metros cuadrados con que contará cada una de estas, ya que los lotes en propiedad serán de 3 y 6 gavetas, con una superficie de 3 y 8 metros cuadrados, respectivamente.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del Municipio Libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también, detentan la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Aspectos generales.

La Ley de Hacienda Municipal constituye el instrumento jurídico rector que reglamenta las relaciones fiscales entre el Municipio y sus contribuyentes, la cual puede ser susceptible de adecuaciones normativas con el propósito de regular la participación contributiva, y, en ese orden, procurar el fortalecimiento de la recaudación de sus ingresos propios; permitiéndole al Gobierno Municipal el cabal cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

2. Análisis de constitucionalidad.

Con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1983, el constituyente permanente supuso un punto de inflexión en el desarrollo histórico de la organización política y administrativa municipal, con el objeto de consolidar el fortalecimiento de los municipios, estableciendo para ello el catálogo de servicios públicos que les corresponde brindar a su población, e incorporándose, ya con la reforma publicada el 23 de diciembre de 1999, otros conceptos de fuentes de ingresos que les permitieran depender mayormente de sus propios recursos, y no del gasto federalizado, como actualmente acontece.

En esa tesitura, bajo el principio de libre administración hacendaria, se establece en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la libertad que tienen los municipios para administrar su hacienda pública, la que se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. Atendiendo a dicho aspecto, solo estarán sujetos al principio de libre administración hacendaria aquellos recursos que el municipio obtenga de la recaudación de sus ingresos propios, tales como impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, así como las participaciones federales y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

En el caso concreto, tal como lo prevé el citado precepto constitucional, es facultad de los municipios prestar servicios públicos a la población, entre estos, el de cementerios o panteones; por el cual puede cobrar una contraprestación a los usuarios del mismo para refinanciar el servicio público a prestar.

3. Análisis de legalidad.

La naturaleza de las normas fiscales implica un ejercicio permanente de revisión y actualización que atienda a las circunstancias socio económicas que imperan en el Estado, municipios o cualquier demarcación; es así que su legalidad permite prever con objetividad los derechos y obligaciones de los contribuyentes que pretenden regular, asegurando una actuación de las autoridades de forma congruente y coherente en su aplicación.

En razón de lo anterior, al igual que las otras funciones a cargo de los Gobiernos Municipales, la administración de su hacienda pública se sujeta a un marco normativo que regula las funciones de administración de sus ingresos, del ejercicio del gasto, y la administración de su patrimonio. Bajo esta concepción, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, que establece que: "ningún ingreso podrá recaudarse si no está previsto en las leyes..." (sic), es necesario que los municipios establezcan en sus leyes de hacienda, de manera clara y precisa, el

cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos por los cuales ha de obtener ingresos la hacienda pública municipal.

Ante ello, el Ayuntamiento de Ixtlahuacán propone reformar, y derogar, diversas disposiciones contenidas en la fracción I, del artículo 111 de la Ley de Hacienda Municipal, con el objeto de atender a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad de las contribuciones que han de pagarse a la hacienda del Municipio; precisamente, por concepto de venta de lotes en propiedad del cementerio municipal, estableciendo que la venta de lotes será de acuerdo al número de gavetas y los metros cuadrados con que contará cada una de estas, ya que los lotes en propiedad serán de 3 y 6 gavetas, con una superficie de 3 y 8 metros cuadrados, respectivamente.

Por consiguiente, consideramos que la iniciativa planteada por el Municipio de Ixtlahuacán resulta procedente en los términos propuestos; pues como se advierte de su exposición de motivos, esta medida atiende una necesidad emergente de los habitantes del municipio, que es la de contar con un espacio digno para sepultar a sus difuntos, ya que el actual cementerio municipal carece de disponibilidad de gavetas; de ahí que el H. Cabildo Municipal haya autorizado de forma previa la compra de un terreno aledaño para ser destinado a cementerio municipal, lo que permitirá llevar a cabo una ampliación del cementerio existente.

4. Valoración del impacto presupuestario.

Un aspecto importante, y por lo tanto imprescindible, para determinar la pertinencia de una iniciativa, lo constituye el impacto presupuestario que ocasionaría la materialización de las reformas propuestas. Como se adujo en el apartado de antecedentes del presente dictamen, a la iniciativa de mérito fue anexado de manera complementaria el oficio número MIT/007/2024.2027/2026, de fecha 21 de enero de 2026, suscrito por el Contador Público Alejandro Lara Esqueda, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuacán; a través del cual emite una opinión técnica favorable, así como la estimación de su impacto presupuestario, aduciendo que las modificaciones propuestas no alteran de manera sustancial la estructura de los ingresos municipales, ni representan una disminución en la recaudación estimada, por lo que no comprometen la operatividad financiera, ni afectan el cumplimiento de las obligaciones presupuestales del Municipio de Ixtlahuacán. Por el contrario, considera una estimación en la recaudación anual por concepto de la venta de lotes del cementerio municipal por el orden de \$1,120,000.00 (un millón ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.), cuyo monto estimado de ingresos se obtendría de la siguiente manera:

Descripción	Total de Gavetas	No. UMAS	Valor Unitario	Recursos Totales	Estimado Anual
Individuales de 3m ²	610	90	\$10,182.60	\$6,211,386.00	\$1,035,231.00
Familiares de 8m ²	20	225	\$25,456.50	\$509,130.00	\$84,855.00
				\$6,720,516.00	\$1,120,086.00

De esta manera, con la información vertida, la iniciativa en cita cumple satisfactoriamente con las previsiones contenidas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. Lo anterior, cobra especial relevancia si partimos de la consideración de que, aun en la actualidad, es latente la dependencia que se tiene respecto de las transferencias federales gubernamentales.

En consecuencia, y dado que el propósito de la presente iniciativa es dotar de mayores herramientas fiscales que le permitan al Gobierno Municipal el fortalecimiento de su hacienda pública, así como causar un beneficio a la población que requiera la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 245

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción I y sus incisos a) y b), y se deroga su inciso c), todos del artículo 111 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 111. ...

I.. Venta de lotes en propiedad, en cementerio en la Cabecera Municipal:

- a) Lote en propiedad para 3 gavetas familiar sin construir de 3 mts² 90.00
- b) Lote en propiedad para 6 gavetas familiar sin construir de 8 mts² 225.00
- c) SE DEROGA.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28 veintiocho días del mes de enero de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA
SECRETARIA
Firma.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 03 (tres) del mes de febrero del año 2026 (dos mil veintiséis).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ACUERDO

DELEGATORIO DE LA ATRIBUCIÓN DE AUTORIZAR LAS DETERMINACIONES Y LOS DICTÁMENES RELACIONADOS CON EL SISTEMA PENAL INQUISITIVO.

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN EN EL TITULAR DE LA VICE FISCALÍA DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN AUSENCIA DE ESTE EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTO PENALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS Y LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, LA ATRIBUCIÓN DE AUTORIZAR LAS DETERMINACIONES Y LOS DICTÁMENES RELACIONADOS CON EL SISTEMA PENAL INQUISITIVO.

El Fiscal General del Estado de Colima, Maestro Bryant Alejandro García Ramírez, con fundamento en los artículos 16 y 21 así como en el artículo cuarto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio de 2008 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer el sistema penal acusatorio, así como los artículos 22 fracción II, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 2, 10, 11, 12 fracción X, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, los artículos 289, 290, 291, 292, 318, 321 y 322 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Colima, en relación con el artículo 32 fracción VIII, 50, 53 y 54 de la Ley del Ministerio Público, así como el artículo 28 Apartado A fracción XXVI; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la reforma constitucional en materia de justicia penal publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación impuso la obligación de transformar el sistema penal mexicano hacia un modelo acusatorio y oral, fundamentado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, con el propósito de fortalecer las garantías procesales, elevar los estándares de protección de los derechos humanos y modernizar la administración de justicia penal.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de junio de 2008, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el sistema penal acusatorio, fijó la obligación para las instituciones de Procuración de justicia para el efecto de:

“CUARTO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafo segundo y décimo tercero; 17 párrafos tercero cuarto y sexto; 19, 20 y 21 párrafo séptimo de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto”.

SEGUNDO. En el ámbito local es que, en fecha 07 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mediante la cual se reconoció a la Fiscalía General del Estado de Colima como un Órgano Estatal Autónomo, al ser considerado así en su artículo 22 fracción II. En tanto que, en el capítulo III denominado Del Ministerio Público y de la Fiscalía General del Estado de Colima contenidas en sus artículos 80 y 81, establecen que el Ministerio Público es la Institución que tiene por objeto la investigación de los delitos y su persecución ante los tribunales, así mismo es la encargada de solicitar las medidas cautelares contra los imputados, de buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en los hechos que las leyes locales señalen como delito.

Por tal motivo es que el Ministerio Público en la entidad se organizará en una Fiscalía General del Estado como un Órgano Constitucional Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. En fecha 21 de agosto de 2018 se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, dotándose a la Institución mediante la declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado, en fecha 25 de agosto de 2018.

La Fiscalía General cuenta con autonomía técnica para fijar sus propias disposiciones jurídicas internas e instruir las medidas administrativas necesarias para despachar los asuntos de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y

regir su actuación; a través de su titular podrá emitir acuerdos, reglamentos, circulares, directrices, protocolos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, así como las disposiciones técnicas y administrativas que sean materia de su competencia y demás lineamientos de carácter interno, que resulten necesarios para el debido funcionamiento de la Institución y el cumplimiento de las funciones conferidas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las Policías, en el ámbito de su competencia. También prevé que el ejercicio de la Acción Penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

En mérito de lo anterior y tras la consolidación de la Fiscalía General del Estado de Colima, la cual se materializó con la expedición de la Ley Orgánica publicada en fecha 21 de agosto de 2018, es que se establecieron en sus artículos transitorios tercero y sexto lo siguiente:

TERCERO. Quedan abrogados, de manera progresiva y gradual, los preceptos de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 04 de octubre de 1997, así como sus reformas, entre tanto se resuelven los procedimientos iniciados con antelación a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima señalada en el artículo transitorio anterior, los cuales se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

SEXTO. Los asuntos y procedimientos penales que se encuentren en trámite ante la Procuraduría General de Justicia del Estado a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán su trámite ante la Fiscalía General del Estado, de conformidad a las disposiciones del sistema de justicia penal vigente al momento de su inicio".

TERCERO. Lo que resulta importante para esta Fiscalía General, es que actualmente posee averiguaciones previas radicadas bajo el Sistema Penal Inquisitivo, para las cuales se pueden emitir determinaciones de ejercicio o no ejercicio de la acción penal, de la misma manera aún se encuentran en trámite expedientes radicados ante los distintos juzgados penales en el Estado de Colima, cuyo procedimiento se rige tanto por el Código de Procedimientos Penales, como en la Ley del Ministerio Público y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima.

En lo que respecta al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima en su título segundo denominado DETERMINACIONES CON LAS QUE CONCLUYE EL PERIODO DE PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN PROCESAL PENAL, establece en su CAPÍTULO I relativo al Ejercicio de la Acción penal, mediante el artículo 285 que, para ejercitar la acción penal el Ministerio Público deberá tener por acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

De igual manera, dentro del mismo título en su CAPÍTULO II denominado NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, dicta las pautas a seguir en determinados supuestos, a partir de los artículos 289, 290, 291 y 292 mismos que a continuación se transcriben:

"ARTÍCULO 289. El Ministerio Público no ejercitará acción penal:

I. Cuando el Código Penal o las Leyes especiales, no tipifiquen la conducta o el hecho imputado como delito;

II. Cuando se compruebe plenamente una causa de inexistencia del delito;

III. Cuando se haya extinguido la acción persecutoria del delito, en los términos del Código Penal para el Estado;

IV. Cuando no se acrediten (sic) plenamente el cuerpo del delito de que se trate;

V. Cuando no se acredite la probable responsabilidad del indiciado en la comisión del delito que se le impute;
y

VI. Cuando se trate del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previsto en el artículo 477 de la Ley General de Salud, siempre que se colme la hipótesis establecida en el artículo 478 de la misma Ley.

ARTÍCULO 290. En los casos de las tres primeras fracciones del artículo anterior se ordenará el archivo definitivo de la averiguación previa y en los casos de las dos restantes el archivo en reserva, en tanto pueda disponerse de los datos suficientes para satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en su caso, decretar el archivo definitivo.

ARTÍCULO 291. El archivo de una averiguación debe ser confirmado por el Procurador General de Justicia en el Estado, en los términos de la Ley Orgánica correspondiente. Para este efecto la determinación de archivo que dicte el Agente del Ministerio Público, se notificará personalmente al denunciante querellante u ofendido, debiéndole otorgar de oficio copias fotostáticas simples de las constancias de la averiguación previa al momento mismo de la notificación, previo pago de los derechos correspondientes, para que esté en posibilidad de presentar por escrito, ante el Procurador General de Justicia y dentro de los quince días siguientes, los alegatos que estime necesarios. La resolución del Procurador será también notificada en la misma forma al interesado.

ARTÍCULO 292. Si la resolución de archivo es confirmada por el Procurador y persiste inconformidad del interesado, podrá éste solicitar, dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva, se remita todo lo actuado en la averiguación correspondiente a la autoridad judicial quien calificará la determinación ministerial, devolviendo la averiguación al Ministerio Público para los efectos procedentes. El auto que califique la determinación ministerial es apelable en los efectos devolutivo y suspensivo.”

De lo anterior se concluye que, en el sistema penal inquisitivo **para el no ejercicio de la acción penal**, pueden surgir diversas determinaciones, tales como; **“archivo definitivo de la averigua previa”** y **“archivo de reserva”**, los cuales deben de ser confirmadas por el Procurador General de Justicia.

CUARTO. En la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima, en su artículo 50 fracción VI, establece que son atribuciones y obligaciones de la **Dirección General de Control de Procesos**, el someter a consideración del Procurador los dictámenes formulados por los Agentes del Ministerio Público, en asuntos que deban ser resueltos definitivamente por en los casos siguientes:

- a) *Cuando se consulte sobre el desistimiento de la acción penal.*
- b) *Cuando se formulen conclusiones de no acusación y;*
- c) *Cuando al formularse conclusiones no se comprenda algún delito que resulte probado durante la instrucción o si fueren contrarios a las constancias procesales o si en ellas no se cumpliera con los requisitos que establece la Ley Procesal.*

En los artículos 53 y 54 relativos a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Penales, se les impone la obligación de someter a la decisión del Procurador General de Justicia del Estado por conducto de la Dirección General de Control de Procesos, sus dictámenes sobre desistimiento de la acción penal en los casos siguientes:

- I. Cuando los hechos que conozcan no sean constitutivos de delitos;*
- II. Cuando, aun pudiendo serlo, resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos; y*
- III. Cuando el procedimiento judicial aparezca plenamente comprobado, en autos que el inculpado no ha tenido intervención en el delito que persigue.*

Para tal efecto es que las resoluciones que se dicten en los supuestos antes referidos, producirán el efecto de impedir definitivamente el ejercicio de la Acción Penal respecto a los hechos o personas que los motive.

QUINTO. En lo que respecta a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, publicada en fecha 25 de octubre de 2014, establece que el no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley, para ello, es que en el artículo 28 apartado A fracción XXVI relativa a las atribuciones del Procurador, dispone como atribución la de dictaminar por sí o a través de los subprocuradores o directores que designe, el archivo de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal y en consecuencia el no ejercicio de la misma, cuando agotadas plenamente aquellas aparezca que el hecho expuesto en su conocimiento no es delictuoso, se demostró alguna otra causa de inexistencia del delito o cuando se haya extinguido la pretensión punitiva del Estado.

A su vez, resulta necesario precisar que su artículo segundo transitorio establece lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan abrogados, de manera progresiva y gradual, los preceptos de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima, contenida en el decreto 339 publicado en el Periódico Oficial “EL Estado de Colima”, el 04 de octubre de 1997, así como sus reformas, esto conforme vaya iniciado su vigencia la presente Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima en los términos de este decreto, con la salvedad de los procedimientos iniciados con antelación a su entrada en vigor, los cuales se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.”

De lo anterior se concluye que, en el sistema penal inquisitivo, el Procurador y los Sub Procuradores tienen la atribución de dictaminar el archivo de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal y en consecuencia el no ejercicio de la misma. Estas dos figuras de autoridad actualmente se denominan Fiscal General y Vice Fiscales.

SEXTO. Con la finalidad de realizar una óptima Procuración de Justicia, resulta viable delegar la atribución al titular de la Vice Fiscalía de Procedimientos Penales y en ausencia de éste, al titular de la Dirección General de Procedimientos Penales, al titular de la Dirección de Procedimiento Penales y Averiguaciones Previas y al titular de la Dirección de Control de Procesos, Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de autorizar las determinaciones y los dictámenes relacionados a las formas de terminación de las averiguaciones previas y de los procesos penales relacionados al sistema penal inquisitivo, respectivamente.

En razón de los considerandos expuestos, y derivado de las facultades contenidas en los artículos 10, 12 fracción X de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y por no ser ninguna de las atribuciones indelegables, es que el Fiscal General, podrá delegar atribuciones o facultades para decretar y autorizar el no ejercicio de la acción penal, razón por la cual se aprueba el siguiente:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN EN EL TITULAR DE LA VICE FISCALÍA DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN AUSENCIA DE ESTE EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTO PENALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS Y LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, LA ATRIBUCIÓN DE AUTORIZAR LAS DETERMINACIONES Y LOS DICTÁMENES RELACIONADOS CON EL SISTEMA PENAL INQUISITIVO.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción X, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, es que se delega la atribución al titular de la Vice Fiscalía de Procedimientos Penales de autorizar las determinaciones y los dictámenes relacionados a las formas de terminación de las averiguaciones previas y de los procesos penales relacionados al sistema penal inquisitivo, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de ausencia del titular de la Vice Fiscalía de Procedimientos Penales, se delegará tal atribución al titular de la Dirección General de Procedimientos Penales.

En caso de ausencia de la persona titular de la Dirección General de Procedimientos Penales, se delegará la facultad a la persona titular de la Dirección de Procedimiento Penales y Averiguaciones Previas y a la persona titular de la Dirección de Control de Procesos, Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, se ordena se publique el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Particular de la Fiscalía General del Estado de Colima, para el efecto de remitir copia del presente acuerdo y hacer del conocimiento al titular de la Unidad Dictaminadora para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE.

COLIMA, COLIMA A 09 DE FEBRERO DE 2026

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA
MTRO. BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ**

Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN**

ACUERDO

POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), A FIN DE QUE SEAN INCORPORADAS LAS OBRAS A EJECUTARSE CON EL CRÉDITO OBTENIDO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO “BANOBRAS”, CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), A FIN DE QUE SEAN INCORPORADAS LAS OBRAS A EJECUTARSE CON EL CRÉDITO OBTENIDO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (BANOBRAS), CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA, Presidente Municipal de Ixtlahuacán, Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), A FIN DE QUE SEAN INCORPORADAS LAS OBRAS A EJECUTARSE CON EL CRÉDITO OBTENIDO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (BANOBRAS), CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Los suscritos **C. FAUSTINO GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, C. GUSTAVO OSWALDO DIEGO RAMOS, y LIC. GUADALUPE CELESTE GUTIERREZ VICENTE**, integrantes de la Comisión de Planeación, Desarrollo Social y Atención al Migrante, del Honorable Cabildo de Ixtlahuacán, Colima, el primero como Presidente y los demás como Secretarios de la Comisión; conforme a las facultades que nos confiere el párrafo tercero del artículo 94 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima**, el artículo 42, 45 fracción II y VII, 51 fracción IX de la **Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima**; el párrafo quinto del artículo 97, los arábigos 112, 129 y 131 del **Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán**, ordenamientos que nos otorgan atribuciones en la esfera de nuestra competencia como Comisión para la discusión, análisis y resolución de los asuntos que nos sean turnados, mediante la elaboración de un dictamen, así como el presentarlo al Cabildo; por lo anterior nos dirigimos a ustedes a efecto de rendir el dictamen respecto de la propuesta señalada al rubro, para lo cual se refiere los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 (veinte) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, el oficio **DGDM/015/2026**, firmado por el Arq. Julio Cesar Peralta Estrada, Director General de Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, en el cual solicita la aprobación de las obras a ejecutarse con el crédito obtenido con el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos “BANOBRAS”**, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), mismo que se obtuvo mediante contrato firmado entre el municipio de Ixtlahuacán y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos “BANOBRAS”, el día **31 (treinta y uno) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco)**, y el recurso fue ministrado a la cuenta del Ayuntamiento de Ixtlahuacán el día **23 (veintitrés) de diciembre del 2025 (dos mil veinticinco)**, por un monto de **\$7,995,168.49 (siete millones, novecientos noventa y cinco mil, ciento sesenta y ocho pesos 49/100 M.N.)**.

SEGUNDO.- Con fecha 21 (veintiuno) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), la Secretaría del H. Ayuntamiento, remitió en lo económico a la presidencia de esta Comisión, el oficio señalado en el antecedente anterior, acompañado del proyecto de modificación de aprobación de las obras a ejecutarse con el crédito obtenido con “BANOBRAS”, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), así como el acta de la Séptima Sesión del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ixtlahuacán (COPLADEMUN) 2024-2027, de fecha 19 (diecinueve) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), dentro de la cual en el punto 5 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD las obras a ejecutarse con el crédito obtenido con “BANOBRAS”, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), mediante contrato firmado entre el municipio de Ixtlahuacán y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos “BANOBRAS”, el día 31 (treinta y uno) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco).

TERCERO.- Como consecuencia del expediente que se turna a la Comisión, se convocó a los integrantes para sostener una reunión de trabajo, el día 27 (veintisiete) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), en la Sala de Cabildo, solicitando el apoyo y asesoría de los titulares de Tesorería Municipal, Dirección General de Desarrollo Municipal y de la Contraloría Municipal, para realizar el análisis de los documentos que integran el expediente señalado en supralíneas.

Es por ello que las y los integrantes de la presente Comisión que dictaminamos, procedemos a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- La Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con el artículo 94, párrafo tercero, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima**; 42, 45 fracción II y VII, 51 fracción IX de la **Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima**; el párrafo quinto del artículo 97, los arábigos 104 fracción I, 106 y 112, del **Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima**, disposiciones legales que delimitan a esta Comisión dictaminadora su ámbito de competencia.

SEGUNDO.- El documento que se dictamina, tiene relación con una de las obligaciones inherentes al Ayuntamiento como lo es: "*aprobar los subprogramas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno Municipal*", así como lo dispone el inciso d), fracción I, y el inciso k), fracción II del artículo 45 de la **Ley del Municipio Libre del Estado**; en relación con la fracción III del párrafo 1, del artículo 19 y el artículo 22 de la **Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima**. Disposiciones que, respectivamente, a la letra dicen:

LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA

ARTÍCULO 45.- *Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, las siguientes:*

I. En materia de gobierno y régimen interior

d) Aprobar y evaluar el plan municipal de desarrollo, el programa de gobierno municipal y los subprogramas que de este se deriven;

II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

k) Consultar anualmente, previo a la elaboración del Programa Operativo Anual y otros planes o programas relacionados con el desarrollo y la obra pública del municipio, a los comités de participación vecinal sobre las necesidades de inversión en reparación, modernización, mantenimiento y edificación de infraestructura pública, de sus colonias o barrios;

LEY DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 19. *Atribuciones de los ayuntamientos*

III. Aprobar y evaluar el Plan Municipal, así como los programas que de él deriven, incluyendo sus actualizaciones o modificaciones;

Artículo 22. *Programas derivados del Plan Municipal*

1. Los programas que deriven del Plan Municipal, serán formulados e instrumentados por la dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal que sea competente para conocerlos debido a la materia, tema o especialidad de que se trate, quien será la responsable de elaborar el proyecto de programa respectivo y de cumplir con sus objetivos y fines una vez que, sea aprobado.

2. La dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación coadyuvará en la observancia de lo previsto en el párrafo anterior y orientará en su cumplimiento. Para ello asesorará a la dependencia o entidad de la Administración Pública del Municipio que resulte involucrada, revisará el proyecto de programa respectivo que se le hubiere turnado a fin de asegurar su congruencia con el Plan Municipal y lo remitirá al presidente Municipal.

3. El presidente Municipal enviará el proyecto de programa respectivo a la comisión o comisiones del Cabildo que correspondan para efectos de la elaboración del dictamen respectivo, mismo que será sometido a la consideración del Ayuntamiento, quien lo aprobará, en definitiva.

4. El presidente Municipal, previo a la aprobación de cualquier proyecto de programa por parte del Ayuntamiento, podrá someterlo a la opinión y validación del Comité Municipal.

5. Los programas una vez aprobados por el Ayuntamiento deberán de publicarse en el Periódico Oficial.

TERCERO.- Que el H. Cabildo del municipio de Ixtlahuacán, en Sesión de fecha 13 (trece) de septiembre del 2025 (dos mil veinticinco), tuvo bien en aprobar al municipio de Ixtlahuacán, la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de **\$8,000,000.00 (ocho millones 00/100 M.N.)**, para financiar de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I, de la Ley de coordinación fiscal incluido en su caso el Impuesto al valor agregado, en obras y o acciones que se contemplan en la apertura programática de los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, autorizados para el ejercicio fiscal 2025.

CUARTO.- En consecuencia, es que la Tesorería Municipal implementó el proceso competitivo para la contratación del crédito, mediante la recepción de tres propuestas, resultando elegible la oferta presentada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) para la contratación del crédito que fue la que presento el costo financiero mas bajo, fallo realizado el día 10 (diez) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco) y notificándosele mediante oficio MIT/192/2024.2027/2025 el día 13 (trece) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco).

QUINTO.- Por tal motivo el día 31 (treinta y uno) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), se realizó la firma del contrato respectivo, para la contratación del crédito con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), entre el municipio de Ixtlahuacán y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), por un monto de **\$7,995,168.49 (siete millones, novecientos noventa y cinco mil, ciento sesenta y ocho pesos 49/100 M.N.)**, recurso que fue ministrado a la cuenta del H. Ayuntamiento el día 23 (veintitrés) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco).

SEXTO.- Acorde a los motivos de la solicitud del crédito, y toda vez que el mismo es con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), es que se solicita la autorización para que con el respectivo recurso se realicen las siguientes obras:

DATOS GENERALES				LOCALIZACIÓN		INVERSIÓN TOTAL	ESTRUCTURA FINANCIERA RECURSOS AUTORIZADOS 2026 (PESOS)			
APERTURA PROGRAMÁTICA		Nº DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	MUNICIPIO	LOCALIDAD O COLONIA		FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL (CRÉDITO BANOBRAS - FAISMUN)	OTRO RECURSOS PROPIOS
PROGRAMA (CLAVE)	SUBPROGRAMA (CLAVE)									
URB: URBANIZACIÓN	ANDADOR URBANO Y/O ESCALINATA		REHABILITACIÓN DEL ANDADOR DEL ANDADOR IXTLAHUACÁN - TAMALA	IXTLAHUACÁN	IXTLAHUACÁN / AQUILES SERDÁN	\$5,460,737.85	\$ -	\$ -	\$5,460,737.85	\$ -
URB: URBANIZACIÓN	ANDADOR URBANO Y/O ESCALINATA		REHABILITACIÓN DEL ANDADOR LÁZARO CÁRDENAS - LA PRESA	IXTLAHUACÁN	LÁZARO CÁRDENAS / LA PRESA	\$2,534,430.64	\$ -	\$ -	\$2,534,430.64	\$ -
TOTAL						\$7,995,168.49	\$ -	\$ -	\$7,995,168.49	\$ -

SÉPTIMO.- Una vez analizadas las obras propuestas para ejecutarse con los recursos obtenidos por medio del crédito otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), esta Comisión Edilicia aprueba la realización de las mismas y por la tanto la modificación al Programa Operativo Anual 2025, para que sean incorporadas al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Planeación, Desarrollo Social y Atención al Migrante, tiene a bien someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de **AUTORIZARSE** y **SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), A FIN DE QUE SEAN INCORPORADAS LAS OBRAS A EJECUTARSE CON EL CRÉDITO OBTENIDO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO “BANOBRAS”, CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que el presente Acuerdo sea enviado a la Dirección General de Desarrollo Municipal, a la Contraloría Municipal, y a la Tesorería Municipal, para su cumplimiento, intervención y debida ejecución.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, realice los trámites suficientes y necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado, a fin de que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la autorización de las obras a ejecutarse con el crédito obtenido con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo "BANOBRAS", con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), mediante contrato firmado el día 31 (treinta y uno) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco), en cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 numeral 5 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo el día 27 (veintisiete) de enero del año 2026 (dos mil veintiséis).

Por la Comisión de Planeación, Desarrollo Social y Atención al Migrante, C. FAUSTINO GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, Regidor Municipal, Presidente de la Comisión, Rúbrica; C. GUSTAVO OSWALDO DIEGO RAMOR, Regidor Municipal, Secretario de la Comisión, Rúbrica; LIC. GUADALUPE CELESTE GUTIÉRREZ VICENTE, Regidora Municipal, Secretaria de la Comisión, Rúbrica.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, aprobándose por UNANIMIDAD de votos de los presentes, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, asentada mediante Acta No. 57, a los 29 (veintinueve) días del mes de enero del año 2026 (dos mil veintiséis), Rúbrica.

C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA, Presidente Constitucional del Municipio de Ixtlahuacán, Colima; LIC. IRMA LETICIA ABELINO DELGADO, Sindica Municipal; C. FAUSTINO GONZALEZ VELAZQUEZ, Regidor Municipal; LIC. SANDRA CECILIA CHAVEZ CONTRERAS, Regidora Municipal; C. GUSTAVO OSWALDO DIEGO RAMOS, Regidor Municipal; LIC. GUADALUPE CELESTE GUTIERREZ VICENTE, Regidora Municipal; LIC. ALEXIA ENRIQUETA MENDOZA DE LA CRUZ, Regidora Municipal; LIC. URIEL ACEVEDO RODRIGUEZ, Regidor Municipal; C. BLANCA ESTELA ACEVEDO GÓMEZ, Regidora Municipal; C. ZULEMA LUCIA REBOLLEDO EUDAVE, Regidora Municipal.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA
Presidente Municipal de Ixtlahuacán.
Firma

LIC. MARTHA ALICIA SILVA RODRÍGUEZ
Secretaria del H. Ayuntamiento
Firma

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 38

EDICTO

PARA EMPLAZAR AL C. J. GUADALUPE ESPINOZA MEZA, EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 123/2025 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 38, PROMOVIDO POR EL C. CÉSAR FERNANDO LUNA SÁNCHEZ.

A J. GUADALUPE ESPINOZA MEZA.

P R E S E N T E.

En los autos del juicio agrario número **123/2025**, del Poblado denominado **EL RANCHITO**, Municipio de **COQUIMATLÁN**, Estado de **COLIMA**, relativo a **SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO**, promovida por **CÉSAR FERNANDO LUNA SÁNCHEZ**, en audiencia de doce de enero de dos mil veintiséis, se dictó el siguiente acuerdo que en lo que interesa, dice:

E D I C T O

Al margen de un sello que dice “Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 38”.

“SEGUNDO. *En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 173 de la ley agraria, se determina ordenar nuevamente emplazar por medio de edictos a J. GUADALUPE ESPINOZA MEZA, que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con este procedimiento agrario, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima; en la oficina de la Presidencia Municipal de Coquimatlán, Colima y en los estrados de este Tribunal, para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, la cual se fija para las **DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en calle **Juan Álvarez número 1525, colonia Girasoles, de esta Ciudad Capital**, en la que se proveerá sobre la ratificación de las prestaciones y contestación de la demanda, así como el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que por su naturaleza lo permita; se apercibe a la parte demandada que de no comparecer, sin causa justificada, el Tribunal podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, y se le tendrá por perdido su derecho para ofrecer pruebas y hacer valer excepciones y defensas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria; y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán mediante los estrados de este Unitario.*

Haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurrido quince días, a partir de la fecha de la última publicación.”

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. MISAEL HERIBERTO LEYVA LÓPEZ
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR

DICTADA EN EL EXPEDIENTE 1337/23-RA1-01-8 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR EL QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES

PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA
GRAVE: MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ

EXPEDIENTE: 1337/23-RA1-01-8

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de doce de julio de dos mil veinticuatro**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **1337/23-RA1-01-8**, incoado a **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“IX. RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora resuelve:

PRIMERO. Se establece que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos** atribuida a **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ** y, por tanto, **sí** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO.- En consecuencia y, conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ**, la **sanción administrativa** consistente en **la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de 3 meses**; la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Asimismo, se impone a **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ**, la **sanción económica de \$44,000.00 MÁS \$1.00**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado los artículos 84, **fracción III, 85 y 226, fracción I y II**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sanción que deberá actualizarse para efectos de su pago, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

Esta autoridad resolutoria hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, **por el periodo de tres meses.**

La presente circular, **se emite en la Ciudad de México, el nueve de diciembre de dos mil veinticinco.**- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, **LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA**, ante la Secretaria de Acuerdos **IVONNE AURORA CONTRERA MARTÍNEZ**, quien da fe, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal.

gach

MAG. LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA
INSTRUCTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Titular de la Segunda Ponencia de la Sala, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/44/2025, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 29 de octubre de 2025, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>)

Firma.

LIC. IVONNE AURORA CONTRERAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR

DICTADA EN EL EXPEDIENTE 1720/23-RA1-01-8 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PERSONA JURÍDICA INDUSTRIA DE BEBIDAS FREE MIND MÉXICO, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN A SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

DENUNCIANTE: TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PARTICULAR VINCULADO CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: INDUSTRIA DE BEBIDAS FREE MIND MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 1720/23-RA1-01-8

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PERSONA JURÍDICA **INDUSTRIA DE BEBIDAS FREE MIND MÉXICO, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACION TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **1720/23-RA1-01-8**, incoado a la persona jurídica **INDUSTRIA DE BEBIDAS FREE MIND MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Esta Sala concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la particular vinculada con la falta administrativa grave **INDUSTRIA DE BEBIDAS FREE MIND MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y por tanto **sí es responsable** administrativamente por la comisión de la falta administrativa grave de uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO.- Se impone a la particular presunta responsable **INDUSTRIA DE BEBIDAS FREE MIND MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 81, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la sanción administrativa consistente en **inhabilitación** temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo **de tres meses**, la cual deberá ejecutarse una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO.- Asimismo, se le impone a la particular presunta responsable **INDUSTRIA DE BEBIDAS FREE MIND MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el pago de la indemnización por los daño patrimonial causados a la Hacienda Pública Federal, a efecto de reparar la totalidad de los mismos en cantidad de **\$1,981,600.00**, la cual deberá ejecutarse, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción III y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y deberá pagarse actualizada, en términos del artículo 86 de dicha Ley.

Esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, **por el periodo de tres meses.**

La presente circular, **se emite en la Ciudad de México, el cinco de diciembre de dos mil veinticinco.-** Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, **LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA**, ante la Secretaria de Acuerdos **IVONNE AURORA CONTRERA MARTÍNEZ**, quien da fe, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal.

gach

**MAG. LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA
INSTRUCTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO**

Titular de la Segunda Ponencia de la Sala, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/44/2025, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 29 de octubre de 2025, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>)

Firma.

**LIC. IVONNE AURORA CONTRERAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-007-26 PARA LA ADQUISICIÓN DE PLACAS CON SU RESPECTIVA CALCOMANÍA Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN, SOLICITADAS POR LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-007-26

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-007-26** para la **ADQUISICIÓN DE PLACAS CON SU RESPECTIVA CALCOMANÍA Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN, SOLICITADAS POR LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-007-26	\$1,455.00	DEL 14 AL 20 DE FEBRERO DE 2026 HASTA LAS 09:00 HORAS	20 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 10:00 HORAS	03 DE MARZO DE 2026 A LAS 10:00 HORAS	10 DE MARZO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	ADQUISICIÓN DE PLACAS CON SU RESPECTIVA CALCOMANÍA Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN, SOLICITADAS POR LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO	PIEZA	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.

Las presentes bases tienen un costo de **\$1,455.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia El Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01) 312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs, previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo compras2228@gmail.com

Forma de pago: Ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN

EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia El Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Anticipo y condiciones de pago: Se establecerán en las bases.

Lugar y plazo de entrega: De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 14 DE FEBRERO DE 2026

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-009-26 PARA LA CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS ALBERCAS DEL PARQUE REGIONAL METROPOLITANO EN COLIMA “GRISELDA ÁLVAREZ”, SOLICITADO POR LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-009-26

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-009-26** para la **CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS ALBERCAS DEL PARQUE REGIONAL METROPOLITANO EN COLIMA “GRISELDA ÁLVAREZ”, SOLICITADO POR LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO**, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-009-26	\$1,455.00	DEL 14 AL 19 DE FEBRERO DE 2026 HASTA LAS 09:00 HORAS	19 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 10:00 HORAS	02 DE MARZO DE 2026 A LAS 10:00 HORAS	06 DE MARZO DE 2026 A LAS 10:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS ALBERCAS DEL PARQUE REGIONAL METROPOLITANO EN COLIMA “GRISELDA ÁLVAREZ”, SOLICITADO POR LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO.	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO	SERVICIO	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.

Las presentes bases tienen un costo de **\$1,455.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia El Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01) 312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs, previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo compras2228@gmail.com

Forma de pago: Ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia El Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Anticipo y condiciones de pago: Se establecerán en las bases.

Lugar y plazo de entrega: De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 14 DE FEBRERO DE 2026

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-011-26 PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LA ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL NO. 12 DE TALENTOS, SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-011-26

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-011-26** para la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LA ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL NO. 12 DE TALENTOS, SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-011-26	\$1,455.00	DEL 14 AL 20 DE FEBRERO DE 2026 HASTA LAS 12:00 HORAS	20 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 13:00 HORAS	02 DE MARZO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS	06 DE MARZO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LA ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL NO. 12 DE TALENTOS, SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO	PIEZA, PAQUETE, CAJA, ETC	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.

Las presentes bases tienen un costo de **\$1,455.00, (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).**

Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia El Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01) 312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs, previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo compras2228@gmail.com

Forma de pago: ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia El Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Anticipo y condiciones de pago: Se establecerán en las bases.

Lugar y plazo de entrega: De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 14 DE FEBRERO DE 2026

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL No. 06002-DIF06-2026 PARA LA ADQUISICIÓN DE CANASTAS ALIMENTARIAS PARA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN ALIMENTARIA; SOLICITADA POR LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA (DIF).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL No. 06002-DIF06-2026

En conformidad con el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-DIF06-2026, PARA LA ADQUISICIÓN DE CANASTAS ALIMENTARIAS PARA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN ALIMENTARIA**, solicitados por **EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de propuestas	Fallo
06002-DIF06-2026	\$1,455.00	17-02-2026 12:00 HORAS	18-02-2026 12:45 HORAS	25-02-2026 12:45 HORAS	27-02-2026 14:00 HORAS

Paquete	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones
1	CANASTAS ALIMENTARIAS PARA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN ALIMENTARIA	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los bienes objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo 1 Técnico de las Bases de esta Licitación.

Las bases de la licitación estarán disponibles en la Dirección de Administración y Finanzas, edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en la calle Encino #530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col. C.P. 28078, Teléfono 31 63 101, de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 hrs.

La forma de pago de la adquisición de las bases es mediante cheque certificado de caja o depósito bancario al Banco Banorte, plaza 090, sucursal 1602, cuenta 0314225090, en ventanilla clave bancaria estandarizada (CLABE) SPEUA 072090003142250902, ambos a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima.

La junta de licitación (de aclaraciones, apertura de propuestas y fallo), se efectuarán en su totalidad en la Sala de Juntas de Dirección General o Auditorio del DIF Estatal Colima, sita en el edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, calle Encino #530, Colonia Rinconada del Pereyra Colima, Col., en las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Lugar y plazo de entrega: El proveedor adjudicado deberá entregar los bienes en los lugares señalados en punto 1.2 de las bases de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

A T E N T A M E N T E

COLIMA, COL. 09 DE FEBRERO DE 2026

**DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA (DIF)
MAESTRA DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06007-002-26 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA; SOLICITADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06007-002-26

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. 06007-002-26 referente a la **ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
06007-002-26	\$1,455.00	24-02-26 11:00 horas	24-02-26 12:00 horas	03-03-26 12:00 horas	05-03-26 12:00 horas

No.	Descripción	Especificaciones	Fecha de publicación
1	Adquisición de bienes para la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima.	De acuerdo con el Anexo No. 1 Propuesta Técnica	14-02-26

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los bienes y/o servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo No. 1 Propuesta Técnica de las bases de esta Licitación.

* Las presentes bases tienen un costo de \$1,455.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en los sitios Web <https://secop.col.gob.mx/> y www.secolima.gob.mx, o bien en la Subdirección de Recursos Materiales de la C.S.E.E.C., sita en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Col. Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima, de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 horas.

* La forma de pago de las bases es: Mediante depósito bancario a la cuenta 0225483736 plaza Colima San Fernando, sucursal 1962 de Banorte, en ventanilla clave interbancaria estandarizada o transferencia en la (CLABE) 072090002254837366, ambos a nombre de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, o en la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros de la C.S.E.E.C. sita en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Colonia Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima; en horario de 09:00 a 14:00 horas. En días hábiles.

* Los actos de la Licitación (junta de aclaraciones, apertura técnica, apertura económica y fallo) se efectuarán en su totalidad en la Sala "Galería de Autoridades Educativas", ubicada en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Col. Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima, en las fechas y horas consignadas en la presente convocatoria.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.

* La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en Pesos Mexicanos.

* Anticipo: No se otorgará anticipo.

* Lugar y plazo de entrega de los bienes y/o servicios: En los tiempos y lugares establecidos en las Bases de la presente licitación.

* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

*No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Colima, Col., a 14 de febrero de 2026.

LICDA. KATIA PAOLA VÁZQUEZ SOLÓRZANO
DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE LOS
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06007-003-26 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENTA DE MUEBLE Y DE ALIMENTOS PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA; SOLICITADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06007-003-26

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. 06007-003-26 referente a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENTA DE MUEBLE Y DE ALIMENTOS PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
06007-003-26	\$1,455.00	25-02-26 11:00 horas	25-02-26 12:00 horas	04-03-26 12:00 horas	05-03-26 10:00 horas

No.	Descripción	Especificaciones	Fecha de publicación
1	Contratación del servicio de renta de mueble y de alimentos para la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima.	De acuerdo con el Anexo No. 1 Propuesta Técnica.	14-02-26

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los bienes y/o servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo No. 1 Propuesta Técnica de las bases de esta Licitación.

* Las presentes bases tienen un costo de \$1,455.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en los sitios Web <https://secop.col.gob.mx/> y www.secolima.gob.mx, o bien en la Subdirección de Recursos Materiales de la C.S.E.E.C., sita en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Col. Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima, de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 horas.

* La forma de pago de las bases es: Mediante depósito bancario a la cuenta 0225483736 plaza Colima San Fernando, sucursal 1962 de Banorte, en ventanilla clave interbancaria estandarizada o transferencia en la (CLABE) 072090002254837366, ambos a nombre de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, o en la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros de la C.S.E.E.C. sita en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Colonia Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima; en horario de 09:00 a 14:00 horas. En días hábiles.

* Los actos de la Licitación (junta de aclaraciones, apertura técnica, apertura económica y fallo) se efectuarán en su totalidad en la Sala "Galería de Autoridades Educativas", ubicada en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Col. Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima, en las fechas y horas consignadas en la presente convocatoria.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.

* La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en Pesos Mexicanos.

* Anticipo: No se otorgará anticipo.

* Lugar y plazo de entrega de los bienes y/o servicios: En los tiempos y lugares establecidos en las Bases de la presente licitación.

* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

*No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Colima, Col., a 14 de febrero de 2026.

LICDA. KATIA PAOLA VÁZQUEZ SOLÓRZANO
DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE LOS
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO SERVICIOS DE SALUD

CONVOCATORIA

A LAS LICITACIONES PÚBLICAS LPN 36066001-005-2026 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA DIVERSAS ÁREAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA; LPN 36066001-006-2026 PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA DIVERSAS ÁREAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA; Y LPN 36066001-007-2026 PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ACCESORIOS Y CONSUMIBLES INFORMÁTICOS PARA DIVERSAS ÁREAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA; SOLICITADAS POR EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 1º, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, 2º, 20, 21, 26 NUMERAL 1 FRACCIÓN I, NUMERAL 2 Y NUMERAL 5, 27, 28 NUMERAL 4, 30 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, Y DEMAS RELATIVOS DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 2, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 35 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO, SE EMITE LA SIGUIENTE CONVOCATORIA:

NO.	LICITACIÓN PÚBLICA CON CARÁCTER PRESENCIAL	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
1	LPN 36066001-005-2026 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA DIVERSAS ÁREAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.	24 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 11:00 HORAS	24 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS	03 DE MARZO DE 2026 A LAS 11:00 HORAS	06 DE MARZO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS
2	LPN 36066001-006-2026 PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA DIVERSAS ÁREAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.	24 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS	24 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 13:00 HORAS	03 DE MARZO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS	06 DE MARZO DE 2026 A LAS 12:30 HORAS
3	LPN 36066001-007-2026 PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ACCESORIOS Y CONSUMIBLES INFORMÁTICOS PARA DIVERSAS ÁREAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.	24 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 13:00 HORAS	24 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 14:00 HORAS	03 DE MARZO DE 2026 A LAS 13:00 HORAS	06 DE MARZO DE 2026 A LAS 13:00 HORAS

* Las bases de las licitaciones podrán ser entregadas en Calle Carlos Salazar Preciado No. 249, Colonia Burócratas Municipales la Estancia, C.P. 28040, Colima, Colima, a partir del día 16 de febrero del presente año, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 hrs. De lunes a viernes. Y para su venta en la Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima, sita en Av. Liceo de Varones esquina Dr. Rubén Agüero, Colonia La Esperanza, C.P. 28085, Colima, Col, en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. (Para la entrega de bases es necesario presentar el recibo de pago de Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima con la referencia del número y nombre de la licitación).

*Podrá solicitar las bases a través del correo electrónico: licitacionessalud2colima@gmail.com, adjuntando la imagen del Recibo emitido por la Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima.

* La procedencia de los recursos es estatal.

* Las presentes bases tienen un costo de \$1,455.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

- *La forma de pago de bases es mediante transferencia bancaria a la CLABE 072090006612847826 o depósito en cuenta Banorte No. 0661284782 a favor de Servicios de Salud del Estado de Colima.
- * El acto de la Junta de Aclaración a las bases se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- * El acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- * El acto de Fallo de la licitación se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- * La firma del contrato de los proveedores adjudicados se llevará a cabo en los términos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- * Todos los eventos se realizarán en el lugar indicado en las bases: Calle Carlos Salazar Preciado No. 249, Col. Burócratas, C.P. 28040, La Estancia, Colima, Colima.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) en Pesos Mexicanos.
- * El lugar de entrega será en los domicilios indicados en las bases de la licitación.
- * Plazo de entrega, los indicados en las bases de la licitación.
- * Las condiciones de pago serán de conformidad a lo estipulado en el art. 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- * No se otorgarán anticipos, salvo se estipule en las bases.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del art. 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- * Ninguna condición contenida en las bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

COLIMA, COL., A 14 DE FEBRERO DE 2026.

ATENTAMENTE

**C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ
SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE COLIMA.**

Firma.

**Revisó: C.P. GRISELDA LÓPEZ LEÓN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.**

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN

CONVOCATORIA

A LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES LO-FAISMUN-E1-2026 PARA LA REHABILITACIÓN DEL ANDADOR IXTLAHUACÁN-TAMALA; Y LO-FAISMUN-E2-2026 PARA LA REHABILITACIÓN DEL ANDADOR LÁZARO CÁRDENAS-LA PRESA; SOLICITADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS, SE CONVOCA, A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES NÚMERO LO-FAISMUN-E1-2026 Y LO-FAISMUN-E2-2026 CUYAS CONVOCATORIAS QUE TIENEN LAS BASES DE PARTICIPACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://WWW.IXTLAHUACAN.COL.GOB.MX/](http://www.ixtlaahuacan.col.gob.mx/) O BIEN EN MORELOS NO. 1, COLONIA CENTRO, C.P. 28700, IXTLAHUACÁN, COLIMA, TELÉFONOS/FAX: (313) 32 4 90 08 Y (313) 32 4 90 32, LOS DÍAS LUNES A VIERNES DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HRS.

- **DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN LO-FAISMUN-E1-2026:** REHABILITACIÓN DEL ANDADOR IXTLAHUACÁN - TAMALA.
- **VOLUMEN A ADQUIRIR:** LOS DETALLES SE DETERMINARÁN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
- **VISITA A INSTALACIONES:** 16/02/2026 09:00:00 HORAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, UBICADO EN MORELOS NO.1, ZONA CENTRO, IXTLAHUACÁN, COLIMA.
- **JUNTA DE ACLARACIONES:** 16/02/2026, 09:30:00 HORAS.
- **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS:** 25/02/2026, 9:00:00 HORAS.
- **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS:** 26/02/2026, 9:00:00 HORAS.
- **FECHA DE FALLO:** 27/02/2026, 09:00:00 HORAS.
- **FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:** 27/02/2025, 14:00:00 HORAS.
- **COSTO DE LAS BASES:** \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- **DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN LO-FAISMUN-E2-2026:** REHABILITACIÓN DEL ANDADOR LÁZARO CÁRDENAS - LA PRESA.
- **VOLUMEN A ADQUIRIR:** LOS DETALLES SE DETERMINARÁN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
- **VISITA A INSTALACIONES:** 16/02/2026 10:30:00 HORAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, UBICADO EN MORELOS NO.1, ZONA CENTRO, IXTLAHUACÁN, COLIMA.
- **JUNTA DE ACLARACIONES:** 16/02/2026, 11:00:00 HORAS.
- **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS:** 25/02/2026, 11:00:00 HORAS.
- **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS:** 26/02/2026, 11:00:00 HORAS.
- **FECHA DE FALLO:** 27/02/2026, 10:00:00 HORAS.
- **FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:** 27/02/2025, 14:00:00 HORAS.
- **COSTO DE LAS BASES:** \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE:
IXTLAHUACÁN, COL., A 10 DE FEBRERO DE 2026.

ARQ. JULIO CESAR PERALTA ESTRADA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. OM-LP-003-2026 PARA EL SERVICIO INTEGRAL PARA LA ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES Y EQUIPO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO Y EN COMODATO; SOLICITADA POR EL OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. OM-LP-003-2026

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el **H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, a través de la Oficialía Mayor, CONVOCA** a todas las personas físicas y morales mexicanas que dispongan de capacidad técnica, económica y administrativa, que no se encuentren impedidos, civil, mercantil o administrativamente para ejercer plenamente sus derechos y dar cumplimiento a sus obligaciones y que deseen participar en el presente procedimiento de contratación mediante **Licitación Pública Nacional número OM-LP-003-2026**, para la adquisición de:

“SERVICIO INTEGRAL PARA LA ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES Y EQUIPO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO Y EN COMODATO”

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas técnicas, económicas y documentación previa	Fallo de licitación
OM-LP-003-2026	\$1,455.00	16 DE FEBRERO AL 20 DE FEBRERO DE 2026, HASTA LAS 15:00 HORAS	24 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 11:00 HRS	03 DE MARZO DE 2026 A LAS 11:00 HRS	06 DE MARZO DE 2026 A LAS 11:00 HRS

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.

OBTENCIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN. **Las bases de la presente licitación tienen un costo de \$1,455.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** serán expedidas debiendo manifestar su interés en participar mediante escrito libre, dirigido al Oficial Mayor, presentado en la Dirección de Adquisiciones **o vía correo electrónico**, a la siguiente dirección: adquisiciones@manzanillo.gob.mx, en el periodo establecido para la obtención de las mismas.

II. **Forma de pago:** Mediante depósito a nombre del Municipio de Manzanillo Colima, en sucursal Afirme a la cuenta **11221006137**; Mediante transferencia a la cuenta de transferencia **062090112210061377** (Afirme) y de referencia poner el número de la licitación (**OMLP0032026**), remitir ficha de depósito escaneada y/o el comprobante de transferencia a la dirección de correo electrónico adquisiciones@manzanillo.gob.mx.

III. **Las bases de la licitación** previo pago de las mismas se encuentran disponibles en días y horas hábiles para su consulta y obtención en el domicilio de LA CONVOCANTE, a través de la Dirección de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, ubicada en las instalaciones Av. Sor Juana Inés de la Cruz S/N, colonia Nuevo Salagua, en el Municipio de Manzanillo, Colima y también por medio del correo electrónico referido.

- IV. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características y cantidad de bienes requeridos, se encuentra contenida en las bases de esta licitación que al efecto se han formulado.
- V. La celebración de los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas y fallo, se realizarán de manera **presencial** en la sala de juntas de la Contraloría Municipal ubicada en las instalaciones Av. Sor Juana Inés de la Cruz S/N, Colonia Nuevo Salagua, en el Municipio de Manzanillo, Colima.
- VI. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará con que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por la persona que representa.
- VII. **La licitación es Pública Nacional** y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones es en español.
- VIII. La moneda en que deberán presentarse las ofertas, es en **pesos mexicanos a dos decimales**.
- IX. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán de acuerdo con la presente convocatoria y las bases de esta licitación, así como con las condiciones legales, técnicas y económicas que satisfagan los requerimientos establecidos, garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas y aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás aplicables.
- X. El licitante ganador deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato por un importe equivalente al 10% del total de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- XI. El pago de los servicios se realizará de conformidad a lo estipulado en las bases.
- XII. El licitante deberá presentar una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- XIII. El licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en términos del artículo 98 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- XIV. Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- XV. El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.
- XVI. La vigencia de la obtención de los bienes tendrá efecto legal a partir del **09 de marzo de 2026 al 31 de diciembre de 2026**.

MANZANILLO, COLIMA, A 14 DE FEBRERO DEL 2026

MTRO. CÉSAR MAURILIO MACIAS RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

CONVOCATORIA

A LAS LICITACIONES PÚBLICAS LPL-806007999-002-2026(ZLO-02-26) PARA LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA AV. LÁZARO CÁRDENAS (AV. CARACOLES DE LUNA); Y LPL-806007999-003-2026(ZLO-03-26) PARA LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE AV. ELÍAS ZAMORA BARRIO 3 Y 4; SOLICITADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO.

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL

De conformidad con la Ley Estatal de Obras Públicas de Colima y en observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, se convoca a las personas físicas o morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a presentar ofertas en idioma español y participar en el concurso para la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con los siguientes datos:

NO. DE LICITACIÓN	OBRA/ DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA	APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE OBRA	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
LPL-806007999-002-2026 (ZLO-02-26)	Conservación y rehabilitación de la Av. Lázaro Cárdenas (Av. Caracoles de Luna)	\$1,400.00 más el I.V.A.	27/02/2026 14:00 HRS.	17/02/2026 11:00 HRS.	17/02/2026 13:00 HRS.	02/03/2026 13:00 HRS.	02/03/2026 13:30 HRS.	05/03/2026 12:30 HRS.	10/03/2026	\$1,100,000.00
LPL-806007999-003-2026 (ZLO-03-26)	Conservación y rehabilitación de Av. Elías Zamora Barrio 3 y 4	\$1,400.00 más el I.V.A.	02/03/2026 14:00 HRS.	18/02/2026 11:00 HRS.	18/02/2026 14:00 HRS.	03/03/2026 11:00 HRS.	03/03/2026 11:30 HRS.	05/03/2026 14:30 HRS.	13/03/2026	\$1,100,000.00

- Las **Bases** del presente procedimiento de contratación, están disponibles para su consulta y/o adquisición a partir de la fecha en que se publique la presente **Convocatoria** y hasta 24 horas antes del evento de Presentación y Apertura de las Proposiciones Primera Etapa. Es única y exclusivamente responsabilidad de los interesados adquirirlas, durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación y la fecha límite para adquirir las bases mencionada en la tabla de arriba, en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en Avenida Juárez No. 100, Colonia Centro, Manzanillo, Colima, C.P. 28200, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. en los días y horarios hábiles, la forma de pago para poder adquirir las **Bases** de la presente licitación se realizará mediante cheque certificado a favor del municipio de Manzanillo, Colima, efectivo, transferencia electrónica y tarjeta de crédito o débito, en las cajas de **Tesorería Municipal** ubicadas en el edificio de Justicia Cívica, en las cajas de cobro en las instalaciones de CAPDAM en Av. México y en el Casino de la Feria y horarios antes mencionados.
- Todos los eventos de este proceso de licitación serán de forma **presencial** y se llevarán a cabo en Avenida Juárez No. 100, Colonia Centro, Manzanillo, Colima, C.P. 28200.
- Las proposiciones deberán ser firmadas de forma autógrafa y entregadas de forma presencial, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, en físico en la fecha, hora y domicilio indicado por la **Convocante**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 28, 36 y 37** de la **Ley Estatal de Obras Públicas**.
- El procedimiento de contratación de la presente **Convocatoria** será mediante **Licitación Pública Local**, en su modalidad de contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de Obra, el idioma en el que se presentarán las proposiciones será el español y la proposición económica deberá presentarse en moneda nacional (peso mexicano).

- Ninguno de los requisitos, condiciones y especificaciones mencionados en la **Convocatoria** y **Bases** de la presente **Licitación Pública Local**, así como en las proposiciones presentadas por los **Licitantes**, podrán ser negociadas, por lo que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos será motivo para desechar la propuesta.
- Las bases que se emitan mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA** se entregarán en el domicilio señalado por la **CONVOCANTE**, a partir del día en que se publique la **CONVOCATORIA**, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán lo aplicable, como mínimo, en el **ARTÍCULO 33 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima**.
- La procedencia del recurso para esta Licitación es **FAISMUN 2026**.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Currículo Vitae, que acredite la capacidad técnica en concursos y licitaciones similares.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: **Capital Contable** comprobado, con original y copia de la declaración del último periodo **Fiscal** general aplicable; **Acta Constitutiva** y **Acreditación** del mandatario o apoderado en caso de personas morales o alta ante la Secretaría de Hacienda para personas **físicas**; Opinión en sentido positivo del cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT, los Estados Financieros auditados del último semestre anterior aplicable; y Asimismo, carta compromiso mediante la cual se obliga a formalizar y firmar el contrato respectivo a base de Precios Unitarios.
- Los criterios generales para la adjudicación de la licitación serán: Se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- La condición de pago será: Conforme al contrato que se suscriba; se liquidarán por la Convocante mediante estimaciones autorizadas por la Residencia de Supervisión.
- Lugar de entrega: Conforme a las bases de licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la "Ley Estatal de Obras Públicas".
- La falta de acreditación de la personalidad del licitante será causa de desechamiento.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.
- 2.- Contra la resolución que contenga el Fallo de Licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA
MANZANILLO, COLIMA A 14 DE FEBRERO DE 2026

ING. CHRISTIAN ALEJANDRO MOLINA MORA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA**

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL COMAPAT-OPYS-01-2026 PARA EL SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% PARA LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO A CARGO DE LA COMAPAT.

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL COMAPAT-OPYS-01-2026 PARA EL SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% PARA LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO A CARGO DE LA COMAPAT, SOLICITADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA (COMAPAT)

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
COMAPAT-OPYS-01-2026**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN CALLE ABASOLO # 475, COLONIA CENTRO, C.P. 28100 DE TECOMÁN, COLIMA, TELÉFONO 01(313) 324 0515, LOS DÍAS LUNES A VIERNES DE LAS 08:30 A 14:00 HORAS.

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% PARA LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO A CARGO DE LA COMAPAT	
Evento	Fecha	Horario
FECHA DE PUBLICACIÓN	14/02/2026	Sin horario
CONSULTA DE LA CONVOCATORIA Y MOSTRAR INTERÉS EN PARTICIPAR, A PARTIR DEL	16/02/2026	8:30 horas a 16:00 horas
FECHA Y HORA LÍMITE PARA RECEPCIÓN DE ACLARACIONES	20/02/2026	12:00 horas
JUNTA DE ACLARACIONES	23/02/2026	12:00 horas
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	26/02/2026	12:00 horas
FALLO	27/02/2026	12:00 horas

TECOMÁN, COLIMA A 14 DE FEBRERO DE 2026.

**C.P. J JESUS ROJAS FERMIN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMAPAT**

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA**

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL COMAPAT-OPYS-02-2026 PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DESINFECCIÓN ULTRAVIOLETA PARA TRATAR 100 LITROS POR SEGUNDO EN EFLUENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; SOLICITADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMAPAT.

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL COMAPAT-OPYS-02-2026 PARA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DESINFECCIÓN ULTRAVIOLETA PARA TRATAR 100 LITROS POR SEGUNDO EN EFLUENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA (COMAPAT)

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
COMAPAT-OPYS-02-2026**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN CALLE ABASOLO # 475, COLONIA CENTRO, C.P. 28100 DE TECOMÁN, COLIMA, TELÉFONO 01(313) 324 0515, LOS DÍAS LUNES A VIERNES DE LAS 08:30 A 14:00 HORAS.

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DESINFECCIÓN ULTRAVIOLETA PARA TRATAR 100 LITROS POR SEGUNDO EN EFLUENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	
Evento	Fecha	Horario
FECHA DE PUBLICACIÓN	14/02/2026	Sin horario
CONSULTA DE LA CONVOCATORIA Y MOSTRAR INTERÉS EN PARTICIPAR, A PARTIR DEL	16/02/2026	8:30 horas a 16:00 horas
FECHA Y HORA LÍMITE PARA RECEPCIÓN DE ACLARACIONES	20/02/2026	14:00 horas
JUNTA DE ACLARACIONES	23/02/2026	14:00 horas
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	26/02/2026	14:00 horas
FALLO	27/02/2026	14:00 horas

TECOMÁN, COLIMA A 14 DE FEBRERO DE 2026

**C.P. J JESUS ROJAS FERMIN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMAPAT**

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

CONVOCATORIA

A LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES No. LPN-OM-RMYCP-004-2026 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSIÓN PARA EL ÁREA DE MANTENIMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ; Y LPN-OM-RMYCP-005-2026 PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y OFICINA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ; SOLICITADAS POR EL OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

CONV. 003/2026

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y 30 del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de **Licitación Pública Nacional** para la Adjudicación de los contratos respectivos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
LPN-OM-RMYCP-004-2026	\$1,000.00	23/02/2026 hasta las 09:45 horas	23/02/2026 a las 10:00 horas	03/03/2026 a las 10:00 horas	05/03/2026 a las 10:30 horas
Descripción general					
ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSIÓN PARA EL ÁREA DE MANTENIMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ					

No. de licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
LPN-OM-RMYCP-005-2026	\$1,000.00	23/02/2026 hasta las 10:45 horas.	23/02/2026 a las 11:00 horas	03/03/2026 a las 11:00 horas	05/03/2026 a las 11:30 horas
Descripción general					
ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y OFICINA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ					

- Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los bienes objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.
- Las bases de la licitación se deberán adquirir mediante depósito bancario al Banco del Bajío sucursal Villa de Álvarez cuenta 034931782, Clabe Interbancaria 030098900029575782 a nombre del Municipio de Villa de Álvarez o en cajas de la Tesorería Municipal ubicada en el edificio sede, en la calle J. Merced Cabrera no. 55, Colonia Centro, en esta ciudad de Villa de Álvarez. Previa solicitud de la Orden de Pago de bases de licitación, haciendo la petición a la siguiente dirección de correo electrónico: compras@villadealvarez.gob.mx o también podrá solicitar dicha orden en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicada en Calle Matamoros # 102 Colonia Centro, Villa de Álvarez, Colima C.P. 28970.
- Referenciando el número de Licitación que desea participar.

- La entrega de las bases adquiridas se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial ubicada en Calle Matamoros # 102 Colonia Centro Villa de Álvarez, Colima C.P. 28970. Tel. (312) 316 27 00 ext. 1420, 1422 con horario de 8:30 a 15:00 horas.
- Los actos de la presente Licitación (junta de aclaraciones, apertura técnica, económica y fallo) se efectuarán en las fechas y horas señaladas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicada en Calle Matamoros # 102 Colonia Centro, Villa de Álvarez, Colima C.P. 28970.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- No existirán anticipos.
- El tipo de licitación será presencial.
- Todas las licitaciones tendrán carácter nacional.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano.
- Las condiciones de pago serán de conformidad con las Bases emitidas en la licitación respectiva.
- El lugar y plazo de entrega de los bienes adquiridos, se establecerá en las Bases emitidas en la licitación respectiva.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

COLIMA, COL., 14 DE FEBRERO DEL 2026

A T E N T A M E N T E

Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez

Mtro. Hugo Ramiro Vergara Sánchez

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO

EDICTO

PARA CITAR A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARATORIA DE MUERTE POR DESAPARICIÓN DEL C. J GUADALUPE GONZALEZ BERBER TAMBIÉN CONOCIDO COMO J. GUADALUPE GONZALEZ BERBER Y/O GUADALUPE GONZALEZ Y/O GUADALUPE GONZALES, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 25-0529-113F DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, PROMOVIDO POR MARIA TERESA ROJAS VILLA.

EDICTO:

Por medio del presente, se cita a cualquier persona que tenga interés jurídico respecto al juicio de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARATORIA DE MUERTE POR DESAPARICIÓN**, diligencias de información testimonial, **DECLARATORIA DE MUERTE DE J GUADALUPE GONZALEZ BERBER también conocido como J. GUADALUPE GONZALEZ BERBER y/o GUADALUPE GONZALEZ y/o GUADALUPE GONZALES**, promovido por **MARIA TERESA ROJAS VILLA**, tramitado ante este **Juzgado Cuarto Familiar de Colima, Colima**, bajo el número **25-0529-113F**, **para que comparezca ante el Juzgado y juicio antes mencionado, a manifestar lo que a su derecho convenga**, lo anterior de conformidad con el artículo 21 y 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, aplicado por analogía.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA A 06 DE FEBRERO 2026

LIC. SYDNEY CARMINA GALVAN HERRERA
SECRETARIA DE ACUERDOS
Firma.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DEBIENDO
MEDIAR UN PLAZO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN CADA PUBLICACIÓN.

AVISOS GENERALES**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA****AVISO**

NOTARIAL POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE QUE EN LA NOTARÍA NÚMERO 11 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA, SE TRAMITA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LEONOR TORRES OCAMPO, INICIADA POR EL ALBACEA DE LA SUCESIÓN, SU HIJO EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER ISUNZA TORRES, Y COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER ISUNZA TORRES, FERNANDO DE JESUS ISUNZA TORRES, JAIME ENRIQUE ISUNZA TORRES, MIGUEL ANGEL ISUNZA TORRES, ANGELICA MARIA ISUNZA TORRES, LAURA PATRICIA ISUNZA TORRES, LEONOR ISUNZA TORRES Y JULIO CESAR ISUNZA TORRES.

AVISO NOTARIAL**PRIMERA PUBLICACIÓN**

Se hace del conocimiento, para los efectos del artículo 872 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles que nos rige, el suscrito Licenciado JOSE MARIANO GONZALEZ SANCHEZ, soy Notario Público Adscrito, a la Notaría Pública Número 11 Once de esta Demarcación, hago constar que en esta Notaría Pública, se tramita la sucesión testamentaria a bienes de la señora LEONOR TORRES OCAMPO, iniciada por el Albacea de la sucesión, su hijo el señor FRANCISCO JAVIER ISUNZA TORRES, y como únicos y universales herederos los señores FRANCISCO JAVIER ISUNZA TORRES, FERNANDO DE JESUS ISUNZA TORRES, JAIME ENRIQUE ISUNZA TORRES, MIGUEL ANGEL ISUNZA TORRES, ANGELICA MARIA ISUNZA TORRES, LAURA PATRICIA ISUNZA TORRES, LEONOR ISUNZA TORRES Y JULIO CESAR ISUNZA TORRES, el primero en carácter de Albacea, todos como Únicos y Universales Herederos, quienes acompañaron el acta de defunción, y el testamento donde aparece la disposición testamentaria de la autora de la sucesión, los que manifestaron que reconocen la validez del testamento, aceptan la herencia instituida en su favor; por su parte, el señor FRANCISCO JAVIER ISUNZA TORRES, acepta el cargo de Albacea que le fue conferido en dicho testamento; quién procederá a formar el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Colima, Col., a 27 de octubre del 2025

**EL LICENCIADO JOSE MARIANO GONZALEZ SANCHEZ,
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 11 ONCE DE ESTA DEMARCACIÓN DE COLIMA**

Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Mtra. Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Mtro. J. Dolores García Sosa
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Directora de Proyectos

Colaboradores:

Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500